

J2J802

10
29



UNIVERSIDAD ANAHUAC DEL SUR

ESCUELA DE ADMINISTRACION
CON ESTUDIOS INCORPORADOS A LA

Universidad Nacional Autónoma de México

Universidad Anáhuac
del Sur

GUIA DE CONSULTA SOBRE LOS REQUISITOS LEGALES
DE LAS SOCIEDADES MERCANTILES PARA
EL LICENCIADO EN ADMINISTRACION

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

SEMINARIO DE INVESTIGACION
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADO EN ADMINISTRACION
P R E S E N T A N
CARLOS RAMON WULF DIAZ
JAVIER SADA VARELA
DIRECTOR DEL SEMINARIO DE INVESTIGACION
L.D. PEDRO EDUARDO SILVA DURAN
MEXICO, D. F. 1988



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

INDICE GENERAL

Prólogo

Introducción

Capítulo I. Planeación de la Investigación..... 4

1.1 Objetivos..... 5

1.2 Problema..... 5

1.3 Hipótesis..... 6

1.4 Diseño de prueba..... 7

Capítulo II. Generalidades del Derecho Mercantil..... 14

2.1 Definición del Derecho Mercantil..... 15

2.2 Origen del Derecho Mercantil..... 22

2.3 Fuentes del Derecho Mercantil..... 26

Capítulo III.	Sociedades en la que sus integrantes responden ilimitadamente de las obligaciones sociales.....	33
3.1	Sociedad en Nombre Colectivo.....	34
Capítulo IV.	Sociedades en las que sus integrantes responden limitadamente de las obligaciones sociales.....	48
4.1	Sociedades de Responsabilidad Limitada.....	50
4.2	Sociedad Anónima.....	63
Capítulo V.	Sociedades en las que sus integrantes responden ilimitada y limitadamente de las obligaciones sociales.....	92
5.1	Sociedad en Comandita Simple.....	93
5.2	Sociedad en Comandita por Acciones.....	101
Capítulo VI.	La Microindustria.....	107
6.1	Motivos de creación.....	108
6.2	Concepto.....	109

6.3	Razón o denominación social.....	109
6.4	Requisitos de constitución.....	111
6.5	Aspectos administrativos.....	113
Capítulo VII. Sociedades de Capital Variable.....		115
7.1	Referencia Histórica.....	116
7.2	Concepto.....	117
7.3	Aspectos generales.....	117
Capítulo VIII. Investigación de Campo.....		120
8.1	Tabulación.....	121
8.2	Indice de gráficas.....	121
8.3	Gráficas.....	121
Conclusiones.....		128
Recomendaciones.....		130

Bibliografía.....	133
Otras Fuentes Bibliográficas.....	137
Citas.....	138

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO.
DIRECCION GENERAL DE INCORPORACION Y REVALIDACION DE ESTUDIOS.

- FAVOR DE LLENAR A MAQUINA.
- ENTREGAR DOS EJEMPLARES DE LA TESIS EN LA BIBLIOTECA CENTRAL DE LA U.N.A.M.
- EXIGIR ACUSE DE RECIBO EN LAS DOS COPIAS.

SADA VERALA JAVIER WOLF DIAZ CARLOS RAMON	80703658-7 80715821-6
NOMBRE DEL ALUMNO	No. CTA. DE LA U.N.A.M
GUIA DE CONSULTA SOBRE LOS REQUISITOS LEGALES DE LAS SOCIEDADES MERCANTILES PARA EL LICENCIADO EN ADMINISTRACION. SEMINARIO DE INVESTIGACION.	
NOMBRE DE LA TESIS O SEMINARIO	
UNIVERSIDAD ANAHUAC DEL SUR	ADMINISTRACION
UNIVERSIDAD	DCARRERAS EN BIBLIOTECA CENTRAL

09 06 88
DIA. MES. AÑO.

Erwin Hernández D
SELLO Y FIRMA DE LA BIBLIOTECA

PROLOGO

La presente investigación fué realizada con el objeto de facilitar al Licenciado en Administración el conocimiento para poder seleccionar la mejor opción en la constitución de una sociedad mercantil.

La importancia de este documento, radica en que el Licenciado en Administración, cuente con una herramienta que le haga comprender algunos instrumentos que no son propios de su área, optimizando así la iniciación de un negocio.

La finalidad de este trabajo es ayudar al profesional de Administración en cualquier problema de constitución, desarrollando bases técnicas en términos administrativos, entendibles para el usuario.

Asimismo se pretende poner al alcance del Licenciado en Administración, todos los requisitos necesarios para poder constituir una sociedad mercantil, requisitos que son propios del conocimiento de un Licenciado en Derecho.

Por último, se considera de actualidad este trabajo, ya que se trata el contenido de la Ley Federal para el Fomento de la Microindustria, Ley que es de reciente creación y que contiene un nuevo tipo de sociedad mercantil; que puede ser de utilidad para la creación de pequeños negocios, mismos que son preponderantes del comercio nacional.

José A. Espindola

INTRODUCCION

Este estudio, no pretende ser un tratado meramente legal, sino su objetivo es servir como una guía sencilla, para el Licenciado en Administración acerca de los aspectos que envuelven a las sociedades mercantiles; y plantear un análisis comparativo de las diferentes características y modalidades de cada una.

Las sociedades mercantiles, es un tema que actualmente se encuentra sujeto a muchas confusiones, debido a las diferentes restricciones gubernamentales y a la ignorancia de las personas en torno a éstas, por lo que vamos a mencionar los requisitos necesarios para su formación, y algunos puntos de vista que creamos importantes de tomarse en cuenta.

Para su análisis, el estudio ha sido integrado en ocho partes, cuya síntesis de cada una a continuación se presenta.

Primeramente, en el capítulo I., se especifica la metodología utilizada para llevar a cabo la presente investigación, incluyendo los objetivos, el planteamiento del problema, hipótesis, diseño de la prueba, investigación documental, la delimitación del universo, tamaño de la muestra, instrumento de prueba y limitación en la aplicación del cuestionario.

En el capítulo II., se introduce el tema en las sociedades mercantiles, o sea, se estudian los antecedentes y generalidades de las sociedades mercantiles.

En el capítulo III., se analiza la Sociedad en Nombre Colectivo desarrollando sus principales características.

En el capítulo IV., en su primera parte se analiza la Sociedad de Responsabilidad Limitada, destacando sus aspectos más importantes y representativos. En la segunda parte del mismo capítulo se trata la Sociedad Anónima, punto importante en este seminario de investigación, ya que es el tipo de sociedad mercantil más utilizado; se desarrollan las características más representativas y destacadas de la misma.

En el capítulo V., en su parte inicial, mencionamos las características más relevantes de la Sociedad de Comandita Simple. En su segunda parte analizamos la Sociedad de Comandita por Acciones.

En el capítulo VI., se estudia una nueva sociedad mercantil, la Microindustria, resaltamos sus aspectos más importantes al mismo tiempo que hacemos un análisis comparativo de ésta con las sociedades mercantiles tradicionales.

En el capítulo VII., mencionamos la modalidad de las Sociedades de Capital Variable en donde daremos los lineamientos generales de dicha modalidad.

En el capítulo VIII., se realiza la investigación de campo, así como la tabulación, índice de gráficas, gráficas e interpretación de gráficas.

Capítulo I. Planeación de la Investigación

1.1	Objetivos.....	5
1.1.1	General	5
1.1.2	Específicos.....	5
1.2	Problema.....	5
1.3	Hipótesis.....	6
1.3.1	General.....	6
1.3.2	Específicas.....	6
1.4	Diseño de prueba.....	7
1.4.1	Investigación documental.....	7
1.4.2	Investigación de campo.....	7
1.4.2.1	Delimitación del universo.....	7
1.4.2.2	Tamaño de la muestra.....	8
1.4.3	Instrumento de prueba.....	9
1.4.4	Limitación en la aplicación del cuestionario....	13

PLANEACION DE LA INVESTIGACION

1.1 Objetivos.

1.1.1 General.

Determinar los lineamientos legales y prácticos de las sociedades mercantiles, permisibles en nuestro país, México.

1.1.2 Especificos.

Crear una guía de consulta sobre los requisitos legales, que regulan a los diferentes tipos de sociedades mercantiles.

Clarificar, cuál es el tipo de sociedad mercantil más utilizado en nuestro país, así, como las principales razones de dicha preferencia por parte de los inversionistas.

1.2 Problema.

El inversionista Mexicano, desconoce el tipo de sociedad mercantil, que le es más adecuado, para la realización de sus objetivos.

1.3 Hipótesis.

1.3.1 General.

No existe una razón fundamentada, en determinar que una sociedad mercantil es mejor que otra, simplemente los usuarios se basan en creencias personales.

Variable independiente.

No existe una razón fundamentada, en determinar que una sociedad mercantil es mejor que otra.

Variable dependiente.

Los usuarios se basan en creencias personales.

1.3.2 Especifica.

La mayoría de los inversionistas, consideran que la Sociedad Anónima es la que mayores ventajas tiene.

Al inversionista le faltan bases y conocimientos, para determinar, que tipo de sociedad se ajusta más a sus necesidades.

1.4 Diseño de prueba.

Para poder comprobar o disprobar la hipótesis, se recurre a dos tipos de investigación: una documental y otra de campo.

1.4.1 Investigación documental.

Con el objeto de obtener la investigación documental necesaria, se acudió a las siguientes bibliotecas:

- Biblioteca de la Universidad Anáhuac del Sur.
- Biblioteca de la Universidad Panamericana.
- Biblioteca de la Universidad Iberoamericana.
- Biblioteca de la Secretaría de Relaciones Exteriores.

1.4.2 Investigación de campo.

Una vez realizada la investigación documental, se procedió a efectuar la investigación de campo, mediante la aplicación de cuestionarios, para completar la información obtenida en libros.

1.4.2.1 Delimitación del universo.

Dado que el estudio de las sociedades mercantiles tie-

ne un universo muy grande, ya sea por área geográfica o por rama de la industria; vamos a basar nuestro estudio exclusivamente en el área sur de la Ciudad de México. Refiriéndonos específicamente a la zona de Xochimilco. Consideramos el área de Xochimilco porque es una zona industrial nueva, a diferencia de otras zonas industriales ya establecidas hace muchos años.

1.4.2.2 Tamaño de la muestra.

El tamaño de la muestra se determinó mediante la siguiente fórmula.

$$n = \frac{N P Q}{(N-1) (E)^2 + \frac{P Q}{(Z)^2}}$$

n = Tamaño de la muestra.

N = Tamaño del universo.

P = Probabilidad de que suceda el evento.

E = Error.

Z = Nivel de confianza del 90%, en tablas nos da un valor de 1.645

Q = Ausencia.

$$n = \frac{(160) (.50) (.50)}{(160 - 1) (.10)^2 + \frac{(.50) (.50)}{(1.645)^2}} = 47.71$$

1.4.3 Instrumento de prueba.

El instrumento de prueba utilizado en esta investigación de campo, fué un cuestionario de seis preguntas, de las cuales tres cerradas y tres abiertas, con opción múltiple, con el fin de que se proporcionaran datos más precisos y causas más comunes que orientan las decisiones de los empresarios o sujetos al formar una sociedad mercantil, y sobre esa base poder concluir soluciones.

Se entrevistaron funcionarios de pequeñas, medianas y grandes empresas, sin importar el ramo o giro que tuvieran éstas, ya que las sociedades mercantiles son utilizables para todos los ramos.

A todos los entrevistados se les aplicó el mismo cuestionario por razones que se mencionaron en el párrafo inmediato anterior.

A continuación se muestra el cuestionario empleado en la investigación de campo efectuados en empresas de la zona sur de Xochimilco.

CUESTIONARIO

1.- ¿ En que rama industrial se encuentra su empresa ?

- A) Textil..... ()
- B) Fabril..... ()
- C) Autopartes..... ()
- D) Construcción..... ()
- E) Metalúrgica..... ()
- F) Química..... ()
- G) Comercial..... ()
- H) Minera..... ()
- I) Siderúrgica..... ()
- J) Eléctrica..... ()
- K) Papel..... ()
- L) Servicio..... ()

2.- ¿ Que tipo de sociedad mercantil es su empresa ?

- A) Sociedad Anónima..... ()
- B) Sociedad de Responsabilidad Limitada..... ()
- C) Sociedad en Nombre Colectivo..... ()
- D) Sociedad de Comandita Simple..... ()
- E) Sociedad de Comandita por Acciones..... ()

3.- ¿ Considera usted, que el tipo de sociedad que actualmente posee su empresa es el adecuado para la realización de sus operaciones, y porque ?

A) Si () B) No () C) No Se ()

4.- En el supuesto, que Usted quisiera establecer algún tipo de organización, ¿ en que fuente de información se basaría, para tomar la decisión, del tipo de sociedad mercantil a utilizar ?

- A) Información documental..... ()
- B) Costumbre..... ()
- C) Creencias personales..... ()
- D) Consejos de otras personas..... ()
- E) Otras..... ()
- F) Cuales..... ()

5.- ¿ Considera Usted, que existe una buena fuente de consulta, en la cual basarse, para tomar la decisión de que tipo de sociedad mercantil formar ?

A) Si() B) No() C) No Se ()

6.- ¿ Considera Usted, que todas las sociedades mercantiles tienen un objeto de existir, o que hay sociedades que ya son obsoletas ?

A) Si() B) No() C) No Se ()

¿Porque? _____

1.4.4 Limitación en la aplicación del cuestionario.

Para poder basar esta investigación, se acudio al Registro Público de Comercio y de la Propiedad; en donde nos informaron que no existen estadísticas actualizadas sobre el número de las sociedades mercantiles actualmente existentes.

Posteriormente nos dirigimos a la Secretaria de Relaciones Exteriores, en donde consultamos el informe de labores de 1986, en donde se mencionaba, que se habían constituido 42,498 sociedades mercantiles en dicho año, pero no se especificaba el número global ni mencionaba la diferenciación entre éstas.

Así pues, investigando la fuente de este estudio, nos dimos cuenta que procedía del departamento jurídico de dicha institución, por lo que procedimos a entrevistar al Lic. Andrés Calero, Funcionario de Permisos para la Constitución de las Sociedades Mercantiles, quien nos informó que no existían estadísticas sobre el número global, ni diferenciación de las sociedades; basándose en su observaciones y experiencia. Nos señaló que existían aproximadamente 160 sociedades mercantiles en la zona de Xochimilco.

Cuando se llevaron a cabo las entrevistas en las empresas situadas en Xochimilco, hubo diversos problemas para que los funcionarios pudieran o quisieran contestar el cuestionario, ya que existía premura de tiempo por parte de éstos, o también había una ignorancia en el tema, lo que trataban de ocultar.

Capítulo II. Generalidades del Derecho Mercantil

2.1	Definición del Derecho Mercantil.....	15
2.2	Origen del Derecho Mercantil.....	22
2.2.1	Edad Antigua.....	23
2.2.2	Edad Media.....	24
2.2.3	Epoca Actual.....	25
2.3	Fuentes del Derecho Mercantil.....	26
2.3.1	Fuentes históricas.....	27
2.3.2	Fuentes reales.....	27
2.3.3	Fuentes formales.....	27

GENERALIDADES DEL DERECHO MERCANTIL

2.1 Definición del Derecho Mercantil.

El derecho Mercantil ha sido definido de diversas formas dependiendo del autor de que se trate; nosotros vamos a mencionar algunas definiciones sobresalientes de dicha materia.

Roberto Mantilla Molina señala que el Derecho Mercantil es: " El sistema de normas jurídicas que determinan su campo de aplicación mediante la calificación de mercantiles dadas a ciertos actos, y regulan éstos y la profesión de quienes se dedican a celebrarlos." (1)

Otro autor, Fernando Vázquez Arminio, dice que el Derecho Mercantil es: " El conjunto de normas que regulan la actividad de los comerciantes, o bien, el concierto de las reglas que rigen las relaciones nacidas del comercio." (2)

Por su parte, Rafael de Pina Vara, define el Derecho Mercantil como:

"El conjunto de normas jurídicas, que se aplican a los actos de comercio legalmente calificados como tales y a los comerciantes en el ejercicio de su profesión." (3)

De las definiciones antes mencionadas, podemos concluir que el campo de aplicación de las normas del Derecho Mercantil son:

A) Los actos de comercio.

B) Las personas que se dedican a la celebración de dichos actos, comúnmente llamados comerciantes.

Los actos de comercio es un concepto muy difícil de definir, por lo que el Código de Comercio, en su artículo 75, se limita a mencionarlos:

"Art.75.- La ley reputa actos de comercio":

- 1 "Todas las adquisiciones, enajenaciones y alquileres verificados con propósito de especulación comercial, de mantenimiento, artículos, muebles o mercaderías, sea en estado natural, sea después de trabajados o labrados;
- II Las compras y ventas de bienes inmuebles, cuando se hagan con dicho propósito de especulación comercial;
- III Las compras y ventas de porciones, acciones y obligaciones de las sociedades mercantiles;
- IV Los contratos relativos a obligaciones del estado u otros títulos de crédito corrientes en el comercio;
- V Las empresas de abastecimientos y suministros;
- VI Las empresas de construcciones y trabajos públicos y privados;
- VII Las empresas de fábricas y manufacturas;
- VIII Las empresas de transporte de personas o cosas, por tierra o por agua, y las empresas de turismo;

- 1X Las librerías y las empresas editoriales y tipográficas;
- X Las empresas de comisiones, de agencias, de oficinas de negocios comerciales y establecimientos de ventas en pública almoneda;
- XI Las empresas de espectáculos públicos;
- XII Las operaciones de comisiones mercantiles;
- XIII Las operaciones de mediación en negocios mercantiles;
- XIV Las operaciones de bancos;
- XV Todos los contratos relativos al comercio marítimo y a la navegación interior y exterior;
- XVI Los contratos de seguros de toda especie; siempre que sean hechos por empresas;
- XVII Los depósitos por causa de comercio;
- XVIII Los depósitos en los almacenes generales y todas las operaciones hechas sobre los certificados de depósito y bonos de prenda librados por el mismo;
- XLX Los cheques, letras de cambio o remesas de dinero de una plaza a otra, entre toda clase de personas;
- XX Los valores u otros títulos a la orden o al portador, y a las obligaciones de los comerciantes, a no ser que se pruebe que se derivan de una causa extraña al comercio;

- XXI Las obligaciones entre comerciantes y banqueros, si no son de naturaleza esencialmente civil;
- XXII Los contratos y obligaciones de los empleados de los comerciantes en lo que concierne al comercio del negociante que los tiene a su servicio;
- XXIII La enajenación que el propietario o el cultivador hagan de los productos de su finca o de su cultivo;
- XXIV Cualesquiera otros actos de naturaleza análoga a los expresados en este código;" (4)

En este mismo artículo menciona que:" En caso de duda, la naturaleza comercial del acto será fijado por arbitrio judicial"

Una vez mencionados los actos de comercio, vamos a proceder al estudio de su clasificación:

Los actos de comercio se clasifican en:

- 1 Actos absolutamente mercantiles.
 - II Actos esencialmente civiles.
 - III Actos de mercantilidad condicionada.
 - IV Actos unilateralmente mercantiles.
- 1 Actos absolutamente mercantiles

Son aquellos actos, que siempre y necesariamente están regidos por el Derecho Mercantil, que son los mencionados en el artículo 75 del Código de Comercio.

II Actos esencialmente civiles.

Son aquellos actos, que nunca y en ninguna circunstancia son regidos por el Derecho Mercantil, como pueden ser los relativos al derecho de familia y al derecho sucesorio.

III Actos de mercantilidad condicionada.

Es cuando un acto no es esencialmente civil ni mercantil, sino que pueden tener uno u otro carácter, y del cual dependerá que sean regidos por el derecho civil o mercantil.

IV Actos unilateralmente mercantiles o mixtos.

Son aquellos actos, que para una de las partes es un acto civil y para la otra parte es un acto mercantil, como por ejemplo: el que compra alfalfa, el comprador esta realizando un acto civil, mientras que el vendedor está haciendo un acto mercantil.

Una vez mencionados y clasificados los actos de comercio, comprendidos en el Código de Comercio, vamos a proceder al estudio de los comerciantes que están contemplados en el artículo tercero del mencionado Código.

" Art. 3.- Se reputan en derecho comerciantes:

- I Las personas que teniendo capacidad legal para ejercer el comercio, hacen de el su ocupación ordinaria.
- II Las sociedades constituidas con arreglo a las leyes mercantiles.

111 Las sociedades extranjeras o las agencias y sucursales de éstas que dentro del territorio nacional ejerzan actos de comercio." (4). Por otro lado, son inhábiles para ejercer el comercio:

" Los corredores; Los quebrados que no hayan sido rehabilitados; y Los que por sentencia ejecutoria hayan sido condenados por delitos contra la propiedad, incluyendo en éstos la falsedad, el peculado, el cohecho y la concusión." (Art. 12 del C.Com.)

Para entender mejor los conceptos del peculado, cohecho y concusión, los definiremos.

Peculado: "Es el delito que consiste en el hurto de caudales del erario público, hecho por aquel a quien está confiada la administración".

El cohecho: "Es el acto que consiste en sobornar, corromper con dadas al juez a persona que intervenga en el juicio o a cualquier funcionario público, para que contra justicia o derecho, haga o deje de hacer lo que se le pide; dicho en otras palabras es obligar, forzar o hacer violencia".

Concusión: "Es la reacción violenta hacia alguna acción arbitraria hecha por un funcionario público en provecho propio". (5)

Para poder continuar con el análisis de los comerciantes, es necesario primero, entender cuál es el concepto de persona.

La doctrina es uniforme al conceptuar como persona a todo sujeto de derechos y obligaciones.

Las personas se clasifican en personas físicas y personas morales.

1.- Personas físicas.

Rafael de Pina Vara, en su libro derecho mercantil mexicano nos dice que la persona física " es el ser humano, hombre o mujer." (6)

Por su parte el Código Civil para el Distrito Federal en materia común y para toda la república en materia federal, menciona que:

" La capacidad jurídica de las personas físicas se adquiere por el nacimiento y se pierde por la muerte, pero desde el momento que un individuo es concebido, entra bajo la protección de la ley y se le tiene como nacido para los efectos declarados en el presente Código." (7)

11.- Personas morales.

La persona moral puede definirse como: " Toda unidad orgánica resultante de una colectividad organizada o de un conjunto de bienes, a la que para el logro de un fin social, durable y permanente, se reconoce por el estado capacidad de derecho patrimonial." (8)

También podemos decir, que las personas morales son el conjunto de personas físicas, organizadas para la obtención de un fin común y que la ley les da una perso-

nalidad jurídica propia, siendo diferente ésta a la de cada uno de sus integrantes.

Por su parte el Código Civil en su artículo 25 nos dice, que " son personas morales:

- I La Nación, los Estados y Municipios;
- II Las demás corporaciones de carácter público reconocida por la ley;
- III Las sociedades civiles o mercantiles;
- IV Los sindicatos, las asociaciones profesionales y las demás a que se refiere la fracción XVI del artículo 123 de la Constitución Federal.

Art. 123 de la Constitución Federal en su fracción XVI. " Tanto los obreros como los empresarios tendrán derecho para coaligarse en defensa de sus respectivos intereses, formando sindicatos, asociaciones profesionales, etc." (9)

V Las sociedades cooperativas y mutualistas; y

VI Las asociaciones distintas de las enumeradas que se propongan fines políticos, científicos, artísticos, de recreo o cualquier otro fin lícito, siempre que no fueren desconocidas por la ley.

2.2 Origen del Derecho Mercantil.

Para tener un punto de vista mas claro, de los actos que son regidos por el Derecho Mercantil, nos vamos a re-

montar a sus antecedentes históricos, basándonos en los principales hechos que lo originaron.

2.2.1 Edad Antigua.

A las ciudades de Egipto, Fenicia, y Cártago se les considera la cuna del Derecho Mercantil, debido a que el intercambio artesanal entre las diferentes ciudades o aldeas, necesitaba forzosamente de una regulación.

En esta misma etapa histórica los autores hacen mención especial al sistema que se utilizó en la isla de Rodas, llamadas "Leyes Rodias", las cuales se enfocaban a regular el comercio marítimo. Tan relevantes fueron las Leyes Rodias, que en nuestro país, hasta el año de 1963, tenían gran influencia en la regularización del comercio marítimo.

No se puede hablar de un Derecho Mercantil como tal en la antigua Roma, ya que en su sistema de derecho, aunque tenía normas aplicables al comercio, no existía una diferenciación formal entre el derecho civil y mercantil, llegando estos a confundirse, así pues en el derecho Romano encontramos dentro del derecho civil normas que son claramente mercantiles como las que regulaban la responsabilidad del patrón de barco, del posadero o del establecimiento; en cuanto a sus obligaciones de custodiar y devolver mercancías, equipajes, caballos, etc; que eran dejados a su cuidado.

Como podemos ver, desde tiempos remotos, se ha visto la necesidad del intercambio comercial entre las personas y pueblos; por lo cual, a partir del siglo VI, se requirió una legislación más específica de los actos de comercio

logrando una mejor fluidez en el intercambio, y una mayor seguridad del mismo.

2.2.2 Edad Media.

A raíz de la invasión de los Bárbaros al pueblo romano, el comercio se redujo en gran parte quedando únicamente el intercambio entre personas de un mismo lugar. Esta situación prevalece hasta el siglo XI. cuando las cruzadas, abrieron vías de comunicación hacia el medio oriente y provocaron un intercambio de productos en los distintos países europeo, principalmente en muchas ciudades italianas, debido a su privilegiada posición geográfica, alcanzando así, las operaciones mercantiles un gran auge.

Los principales países involucrados en el resurgimiento comercial fueron: Italia, Bélgica, Holanda, Francia y España.

En esta misma época contribuyeron al desarrollo del Derecho Mercantil los gremios de comerciantes o consulados, mediante las disposiciones estatutarias y decisiones dictadas por los cónsules en las controversias surgidas entre los agrupados; inspiradas en las costumbres mercantiles y principios de equidad.

Consideramos, que gracias a los gremios fué posible el resurgimiento de un Derecho Mercantil, ya que en base a los reglamentos internos que los gremios poseían, se pudieron estructurar nuevamente las normas del intercambio, que eran esenciales para el desarrollo económico de los pueblos.

2.2.3 Epoca Actual.

En la Nueva España el consulado de la Ciudad de México, tuvo gran importancia en la formación del Derecho Mercantil; en un principio éste fue regido por las ordenanzas de Burgos y Sevilla; a partir de 1604 Felipe III aprobó las ordenanzas del consulado de la Universidad de Mercaderes de la Nueva España.

Las ordenanzas de Bilbao, fueron las que tuvieron mayor aplicación en la práctica. A raíz de la consumación de la independencia mexicana, se continuaron utilizando las ordenanzas de Bilbao; y en el año de 1824 se suprimieron los consulados.

El 15 de noviembre de 1841 se crearon los tribunales mercantiles y se determinaron los negocios mercantiles sometidos a su jurisdicción.

Por su parte en el año de 1854 se promulgó el primer Código de Comercio Mexicano, conocido como "Código de Lares"; constaba de 1091 artículos, que regulaba de forma sistemática, la materia mercantil.

Sin embargo, por los cambios en la política de aquella época, su vigencia terminó al triunfar el Plan de Ayutla y caer el régimen Santanista.

En 1883 el Derecho Mercantil en México adquirió un carácter federal, al reformarse la fracción X del artículo 72 de la Constitución Política de 1857, que otorgaba al Congreso de la Unión la facultad de legislar en materia comercial. A consecuencia de esta reforma, se promulgó el

Código de Comercio de 1884, que por sus grandes imperfecciones, el 10 de abril de 1889 fué derogado.

En el año de 1889 se promulgó, en la República Mexicana, un nuevo Código de Comercio, que entró en vigor el primero de enero de 1890; este Código aún no ha sido abrogado, aunque sí se han modificado y derogado algunos de sus artículos.

2.3 Fuentes del Derecho Mercantil.

Habiéndose entendido los antecedentes históricos del Derecho Mercantil, procederemos ahora al análisis de sus fuentes.

Desde el punto de vista general Se entiende por fuente: "El principio, causa y origen de una cosa. o bién: el documento, obra o materiales que sirven de información o de inspiración a un autor." (10)

Por otra parte, Francisco J. Peniche Bolio, define las fuentes del derecho como "todo aquello que produce derecho." (11) (SIC)

Existen tres clases de fuentes que le dan origen al derecho; éstas son:

- Fuentes históricas.
- Fuentes reales.
- Fuentes formales.

Para su mejor comprensión, vamos a explicar brevemente el concepto de cada una de ellas.

2.3.1 Fuentes históricas.

" Es cuando el derecho se basa en documentos (inscripciones, papiros, libros, etc) que encierran el texto de una Ley o de un conjunto de leyes." (12) Por ejemplo: el Digesto, el Código y las Novelas, son fuentes del derecho Romano.

2.3.2 Fuentes reales.

Es cuando el derecho se basa en factores, circunstancias y elementos que provocan una nueva Ley, como por ejemplo: la Revolución Mexicana aspiraba a una mejoría social y económica de ciertas clases sociales; lo que tuvo como consecuencia la inclusión de los artículos 27 y 123 en la Constitución de 1917.

2.3.3 Fuentes formales.

Las fuentes formales se encuentran subdivididas en cuatro partes, estas son:

- La legislación.
- La costumbre.
- La jurisprudencia.
- La doctrina.

Para entender mejor las fuentes formales, vamos a explicar brevemente el significado de cada una de sus partes.

A) La legislación.

La fuente por excelencia del derecho comercial, es la legislación mercantil. Por Ley mercantil entendemos, toda aquella norma emanada de los órganos del estado, destinada a regular la materia mercantil.

Podríamos definir a la legislación como: "El proceso por el cual uno o varios órganos del Estado formulan y promulgan determinadas reglas jurídicas de observancia general, a lo que se le da el nombre específico de Leyes." (12)

Las principales Leyes en materia mercantil son:

- Reglamento del Registro Público de Comercio.

Este reglamento contó con 51 artículos, que fueron promulgados por el Presidente José López Portillo y publicado en el diario oficial de la federación el 22 de enero de 1979.

Este reglamento versa principalmente los siguientes aspectos: Sobre la organización y funcionamiento del registro, en donde se trata del objeto del Registro Público de Comercio, de su establecimiento, de los registros mercantiles en todo el territorio de la república y su organización, así como de los encargados del registro y sus funciones, sus procedimientos y del sistema, como de los documentos sujetos a inscripción principalmente.

- Ley General de Sociedades Mercantiles.

Esta ley originalmete contó con 104 artículos, que fueron expedidos por el presidente Avelardo L. Rodriguez.

El 28 de diciembre de 1933, y fué publicada, en el diario oficial del 4 de agosto de 1934 y corregida según fé de erratas del mismo diario de 28 de agosto de 1934.

Actualmente cuenta con 264 artículos, y su contenido en términos generales es el siguiente:

- Sociedades en Nombre Colectivo;
- Sociedades en Comandita Simple;
- Sociedades de Responsabilidad Limitada;
- Sociedades Anónimas; y
- Sociedades en Comandita por Acciones.

Que se estudiarán y analizarán en los capítulos subsecuentes de este seminario de investigación.

- Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

El Presidente, Pascual Ortiz Rubio, decretó:

" Que en el ejercicio de las facultades extraordinarias de que me hallo investido en las materias de comercio y de derecho procesal mercantil, y de crédito y de moneda, por Leyes del 31 de diciembre de 1931 y 21 de enero de 1932, he tenido a bien expedir la siguiente LEY GENERAL DE TITULOS Y OPERACIONES DE CREDITO". Dicha Ley fué publicada en el diario oficial, el día 27 de agosto de 1932.

Esta Ley contempla principalmente los siguientes aspectos:

Regula las diversas clases de títulos de crédito, entre los que se encuentran los títulos nominativos, títulos al portador en donde se contemplan la letra de cambio, del pagaré, de las acciones, del cheque, de las obligaciones, de los certificados de participación, del certificado

de depósito y bono de prenda, del reporto, del depósito, del descuento de crédito en libros, de los créditos de la cuenta corriente, de la prenda y el fideicomiso.

- Ley sobre Contrato de Seguro.

Esta Ley originalmente estuvo formada por 196 artículos que fueron expedidos por el Presidente, Lázaro Cárdenas, en uso de las facultades concedidas al ejecutivo de la unión por decreto del 29 de diciembre de 1934 y el primero de enero de 1935. Esta Ley fué publicada en el diario oficial el día 31 de agosto de 1935.

Principalmente regula: las disposiciones generales, la póliza, la prima, el riesgo y la realización del siniestro, contratos de seguros contra los daños, seguros contra incendio, seguro de provecho esperados y ganados, seguros de transporte terrestre, seguro contra la responsabilidad y disposiciones especiales del contrato de seguro sobre las personas.

- Ley de Quiebras y Suspensión de Pagos.

Originalmente esta Ley contó con 469 artículos, que fueron expedidos por el Presidente Manuel Avila Camacho. Y fueron publicados en el diario oficial, el día 20 de abril de 1943. Principalmente regula: Del concepto y declaración de quiebra, de los órganos de la quiebra, de los efectos de la declaración de la quiebra, de las operaciones de la quiebra, de la extinción de la quiebra y la rehabilitación, de la prevención de la quiebra, quiebras y suspensiones de pagos especiales, de los recursos e incidentes en los juicios de quiebras y suspensión de pagos.

- Ley de Navegación y Comercio Marítimo.

Originalmente esta Ley estuvo formada por 98 artículos, que fueron expedidos por el Presidente Adolfo López Mateos y publicada en el diario oficial de la federación el día 21 de noviembre de 1963.

Principalmente regula: Las disposiciones generales, del régimen administrativo de la navegación, del comercio marítimo, de las personas, de los contratos, de los riesgos y de las maniobras en los puertos.

B) La costumbre.

Es definida como: " El uso implantado a una colectividad y considerado por esta como jurídicamente obligatorio." (13)

Dicho en otros términos: " Es el uso inveterado de una práctica, hasta que la llegamos a considerar jurídicamente obligatoria." (14)

En México, esta fuente desempeña un papel totalmente secundario, al contrario de lo que ocurre en los países de derecho consuetudinario, como es el caso de Inglaterra, donde a falta de Ley escrita, son la jurisprudencia y la costumbre fuente primordial de su derecho.

C) La jurisprudencia.

" Es el conjunto de principios y doctrinas contenidas en las decisiones de los Tribunales Colegiados de Circuito y de la Suprema Corte de Justicia de la Nación." (11)

La jurisprudencia se forma mediante "las ejecutorias de la Suprema Corte de Justicia funcionando en pleno constituyen jurisprudencia, siempre que lo resuelto en ellas se sustente en cinco ejecutorias no interrumpidas por otra en contrario y que hayan sido aprobadas por lo menos por catorce ministros". (15)

Esta funciona en salas, cuando se presentan cinco ejecutorias sin ninguna en contra, aprobadas por los cuatro ministros de cada una.

Así como también se forma por " Las ejecutorias de los Tribunales Colegiados de Circuito, siempre que lo resuelto en ellas se sustente en cinco ejecutorias no interrumpidas por otra en contrario y que hayan sido aprobadas por unanimidad de votos de los magistrados que los integran." (11)

D) La doctrina.

Segun Eduardo García Máynez es: " El estudio de carácter científico que los juristas realizan acerca del derecho, ya sea con el propósito puramente teórico de sistematización de sus preceptos, ya con la finalidad de interpretar sus normas y señalar las reglas de su aplicación." (12)

Capítulo III. Sociedades en la que sus integrantes responden ilimitadamente de las obligaciones sociales

3.1	Sociedad en Nombre Colectivo.....	34
3.1.1	Referencia histórica.....	34
3.1.2	Concepto.....	34
3.1.3	Razón social.....	35
3.1.4	La responsabilidad de los socios.....	36
3.1.5	Requisitos de constitución.....	39
3.1.6	Parte social.....	41
3.1.7	Los socios.....	42
3.1.8	Aspectos administrativos.....	43
3.1.8.1	Junta de socios.....	43
3.1.8.2	La votación.....	44
3.1.8.3	La administración.....	45
3.1.8.4	La vigilancia.....	46

SOCIEDADES EN DONDE SUS INTEGRANTES RESPONDEN ILIMITADAMENTE DE LAS OBLIGACIONES SOCIALES

3.1 Sociedad en Nombre Colectivo

3.1.1 Referencia histórica.

La Sociedad en Nombre Colectivo es el más antiguo tipo de sociedad mercantil. Nace en la edad media, entre los herederos de los comerciantes.

Esta sociedad surge de un modo natural, del hecho de que los miembros de una familia trabajaban en común o cuando varios amigos explotaban un mismo negocio; por lo que hace que se acentuó la confianza mutua y nace la responsabilidad solidaria, subsidiaria e ilimitadamente de las obligaciones sociales.

Por primera vez se reglamento, por las ordenanzas Francesas de 1673, que la llamó Sociedad General.

Esta sociedad ofrece varias ventajas: ya que todos los socios estan en una situación de igualdad; cada uno aporta su esfuerzo y el riesgo se distribuye entre todos sus patrimonios.

3.1.2 Concepto.

Es aquella que existe bajo una razón social y en la que todos los socios responden en forma subsidiaria, solidaria

e ilimitadamente de las obligaciones sociales (Art. 25 L.G.S.M.).

Cuando nos refiramos en lo subsecuente a la Ley General de Sociedades Mercantiles , utilizaremos la abreviatura L.G.S.M.

Desde el punto de vista administrativo, se puede decir, que esta sociedad se forma para negocios de tipo familiar, principalmente en los que existe un grado de confianza estrecho entre los socios, debido a que este tipo de sociedad se basa en una relación "intuitu personae", por tal motivo su responsabilidad es en forma ilimitada, solidaria y subsidiaria de las obligaciones sociales.

A consecuencia de que los socios responden de forma solidaria, subsidiaria e ilimitadamente de las obligaciones sociales, podemos decir, que en este tipo de sociedad se pueden correr más riesgos operativos y financieros, al mismo tiempo que se requiere de una vigilancia más estrecha.

3.1.3 Razón social.

En forma general, vamos a hacer la diferenciación entre razón y denominación social.

La razón social: Debe formarse con los nombres de uno, algunos o todos los socios. Sin embargo, la denominación, por el contrario, no debe contener el nombre de los socios. La denominación social puede formarse libremente, siempre que no origine confusiones con la empleada por otra sociedad.

" La razón social se formará con el nombre de uno o mas socios, y cuando en ella no figuren los de todos, se añadirá las palabras " y compañía " u otras equivalentes ." (Art. 27 L.G.S.M.)

Si, se separase un socio, ésto no impedirá que la razón social continúe, pero si su apellido figura en la razón social, se le agregará al nombre la palabra " y sucesores ". Lo mismo se hará si la razón social se transfiere a otra sociedad.

Cuando aparezca en la razón social el nombre de una persona extraña a la sociedad, ésta persona quedará sujeta a la responsabilidad ilimitada y solidaria que se establece en el artículo 25 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

3.1.4 La responsabilidad de los socios.

Con respecto a la responsabilidad de los socios, sus obligaciones van más allá de sus aportaciones, ya que aquí, en ciertos casos que la Ley estipula, también se afecta su patrimonio, lo que estudiaremos más adelante.

La Ley nos dice: los socios serán responsables de forma subsidiaria, solidaria e ilimitadamente.

1 Subsidiaria.

" Esto es cuando los acreedores sociales deberán primero hacer efectivos sus créditos en el activo patrimonial de la sociedad, y sólo podrán reclamar del socio lo no pagado, después de hecha exclusión de los bienes sociales" (16)

11 Solidaria.

Significa que cualquiera de los socios responde del importe total de las obligaciones sociales, porque la solidaridad existe entre los socios y la sociedad. Y, una vez pagada la deuda por un socio, renace entre ellos el principio de la mancomunidad, " porque la solidaridad se refiere a la responsabilidad frente a terceros. El socio que pagó solo puede repetir contra los demás por la parte correspondiente a cada uno" (17).

Para entender lo que es la mancomunidad, vamos a explicar brevemente su significado:

" De las obligaciones mancomunadas.

Cuando hay pluralidad de deudores o acreedores, tratándose de una misma obligación existe la mancomunidad;

La simple mancomunidad de deudores o acreedores no hace que cada uno de los primeros deba cumplir íntegramente la obligación; ni da derecho a que cada uno de los segundos para exigir el total cumplimiento de la misma. En este caso el crédito o la deuda se considerarán divididos en tantas partes como deudores o acreedores haya, y cada parte constituye una deuda o un crédito distintos unos de otros;

Las partes se presumen iguales, a no se que se pacte otra cosa o que la Ley disponga lo contrario;

Además de la mancomunidad, habrá solidaridad activa, cuando dos o más acreedores tienen derecho para exigir; cada uno por sí el cumplimiento total de la obligación; y

solidaridad pasiva cuando dos o más deudores reporten la obligación de prestar, cada uno por sí, en su totalidad, la prestación debida;

La solidaridad no se presume, resulta de la Ley o de la voluntad de las partes;

Cada uno de los acreedores o todos juntos pueden exigir de todos los deudores solidarios o de cualquiera de ellos, el pago total o parcial de la deuda;

Se reclaman todo de uno de los deudores y resultare insolvente, pueden reclamarlo a los demás o de cualquiera de ellos. Si hubiesen reclamado solo parte, o de otro modo hubiesen consentido en la división de la deuda respecto de alguno o algunos de los deudores, podrán reclamar el todo de los demás obligados, con deducción de la parte del deudor o deudores libertados de la solidaridad; y

El pago hecho a uno de los acreedores solidarios extingue totalmente la deuda." (7)

III Ilímitadamente.

Se podrá afectar la suma total del activo patrimonial de los socios (16).

En la escritura constitutiva, se podrá estipular diferentes grados de responsabilidad de los socios; éstos serán únicamente válidos para efectos internos de la sociedad, frente a terceros, estas cláusulas no tendrán validez. (Art. 26 L.G.S.M.)

3.1.5 Requisitos de constitución.

" El otorgamiento de escritura pública y la inscripción en el Registro Público de Comercio Mercantil son requisitos comunes a la constitución de toda sociedad" (17).

El artículo 6 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, menciona el contenido mínimo que deberá de contener toda escritura constitutiva de las sociedades mercantiles, éstos requisitos se dividen en tres clases, que son:

1 Requisitos personales.

- 1) Relativos a la sociedad.
- 2) Relativos a los socios.
- 3) Relativos a ciertos órganos sociales.

11 Requisitos reales.

111 Requisitos funcionales.

1 Requisitos personales.

1) Requisitos personales relativos a la sociedad.

A) Denominación o razón social. En la escritura de be de indicarse el nombre comercial que la sociedad vaya a utilizar.

B) Duración. Consiste en aclarar cuál va a ser el tiempo de vida de la sociedad.

C) Domicilio. Es el lugar en donde la sociedad reside, para todos sus efectos legales.

2) Requisitos personales relativos a los socios.

La fracción I del artículo 6 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, indica que los estatutos deberán mencionar los nombres, nacionalidad y domicilio de las personas físicas o morales que constituyan la sociedad.

3) Requisitos personales relativos a ciertos órganos sociales.

En cuanto concierne a los administradores, la fracción IX, del artículo 6 de la L.G.S.M., menciona que en la escritura figure el nombramiento de los administradores y la designación de los que han de llevar la firma social.

II Requisitos reales.

1) Capital social. La fracción V del artículo mencionado, exige que en la escritura se establezca el importe del capital social.

2) Aportaciones. La fracción VI del mismo artículo, se refiere a la parte que cada socio aportó en dinero o en otros bienes; al valor atribuidos a éstos y al criterio seguido para su valuación.

3) Reserva. La fracción XI. del artículo 6 de la L.G.S.M., indica como requisito la estipulación del importe del fondo de reserva.

4) Objeto de la sociedad. Por objeto entendemos el tipo de actividad que va a realizar la sociedad.

111 Requisitos funcionales.

Dentro de estos requisitos hemos agrupado todos los que se refieren a la estructura orgánica de la sociedad y al funcionamiento de la misma en el cumplimiento de sus actividades y de sus obligaciones legales.

1) Forma de administración. Por esto entendemos las facultades de los administradores y la manera en que va administrarse la sociedad. A las cuales nos remitiremos posteriormente

2) Utilidades y pérdidas. También debe estipularse en la escritura constitutiva la manera de hacer la distribución de las utilidades y pérdidas entre los miembros de la sociedad.

3) Disolución. La fracción X11, del artículo mencionado, se refiere a los casos en que la sociedad haya de disolverse anticipadamente.

3.1.6 Parte social.

El capital social, estará formado por las aportaciones hechas por los socios. Estas aportaciones no estarán representadas por acciones, sino por partes sociales; estas no podrán ser transmitidas a menos de que haya un pleno consentimiento del resto de los socios.

En esta sociedad mercantil, la ley, no se ocupa de marcar un mínimo o máximo de capital social.

3.1.7 Los socios.

" La Ley no determina un número mínimo de socios, pero por la naturaleza de la sociedad, debe entenderse que tal número es de dos." (16)

Por su parte, los socios tienen la obligación de no dedicarse a negocios del mismo género de los que constituyen el objeto de la sociedad; tampoco podrán pertenecer a sociedades que sean de la competencia. Salvo con el consentimiento de los demás socios.

Dado el supuesto que un socio infrinja esta norma, la sociedad tendrá el derecho de excluir al infractor, privándolo de los beneficios que le correspondan en ella, y de exigirle el importe de los daños y perjuicios. La validez o el derecho de sancionar al infractor, se extinguirá en un plazo de tres meses a partir de la fecha de conocimiento de la infracción. (Art. 35 L.G.S.M.)

Podrán ser socios: Toda clase de sociedades y personas; en el caso de los menores de edad e incapaces para ejercer el comercio, siempre y cuando, adquieran la calidad de socio, ya sea por herencia o donación, o cuando el incapaz antes de ser declarado como tal ya fuere socio. En excepción a éstos casos, no podrán ser socios los menores de edad e incapaces para ejercer el comercio. (18)

3.1.8 Aspectos administrativos.

3.1.8.1 Junta de socios.

La Ley General de Sociedades Mercantiles, no estipula sobre la obligación de convocar a la junta de socios. Por lo cual, consideramos que un buen administrador debe de convocarla cuando menos una vez al año ya que al existir un gran riesgo por parte de los socios, es necesario hablar de un buen control sobre la sociedad, al mismo tiempo que éstos tengan información actualizada y real sobre sus operaciones, a fin de poder visualizar en forma más clara el logro de los objetivos y metas en relación a la obtención de los intereses particulares como generales, y de esta forma también se podrá evaluar la actuación de la administración. Consecuentemente evitar actos fraudulentos y mala utilización de los recursos sociales; así, como tener una relación inversión-utilidad favorable.

Recomendamos, convocar a junta de socios cuando haya que tratarse alguno de los aspectos que mencionaremos a continuación.

- I Autorizar la cesión de las partes sociales. (Art 31 L.G.S.M.)
- II Aprobar la admisión de nuevos socios. (Art. 31 L.G.S.M.)
- III Modificar el contrato social (Art. 34)
- IV Autorizar que los socios se dediquen a negocios del mismo género, de los que constituyen el objeto de la sociedad (Art. 35 L.G.S.M.)

- V Nombrar y remover a los administradores. (Art. 37 L.G.S.M.)
- VI Autorizar a los administradores a enajenar o gravar los inmuebles de la sociedad. (Art. 41 L.G.S.M.)
- VII Autorizar a los administradores la delegación de su encargo. (Art. 42 L.G.S.M.)
- VIII Exigir a los administradores en la rendición de la cuenta de administración (Art. 43 L.G.S.M.)
- IX Acordar la disolución anticipada de la sociedad. (Art 229 Fr 111 L.G.S.M.)
- X Nombrar a los liquidadores de la sociedad. (Art 236 L.G.S.M.)
- XI Acordar las bases de la liquidación. (Art.240 L.G.S.M.)
- XII Discutir y aprobar el balance final de la liquidación. (Art 242 Fr. V, L.G.S.M.)
- XIII Acordar la fusión de la sociedad. (Art. 222 L.G.S.M.)
- XIV Acordar la transformación de la sociedad. (227 y 228 L.G.S.M.)

3.1.8.2 La votación.

El voto estará representado por persona, no importando las aportaciones hechas, salvo que se pacte lo contrario en el contrato social.

3.1.8.3 La administración.

Es de vital importancia, el cuidar el nombramiento de los administradores, esto por el riesgo y por la responsabilidad que atañen a los socios.

En este sentido recomendamos que en la administración figure uno de los socios, como lo señala el artículo 36, simplemente por el hecho de que al correr el mismo riesgo que los demás tendrá especial cuidado en el manejo de la sociedad.

Asimismo, deberá tener precaución en cuanto a la planeación, organización, dirección y control se refiere. Atendiendo principalmente a aspectos presupuestarios, políticas, normas y procedimientos; lo cual acarreará un mejor uso de insumos y mayor productividad en la empresa. Debe existir una retroalimentación en base a la información pasada y que contemple todos los pasos del proceso administrativo, para que de esta forma, la actividad de la organización se apegue en mayor medida a los objetivos, metas y finalidades de la sociedad.

La administración estará a cargo de uno o varios administradores, que podran ser socios o personas ajenas a la sociedad.

El nombramiento de los administradores se hará por mayoría de votos. (Art. 37 L.G.S.M.)

Cuando no haya sido designado el administrador, todos los socios participarán en la administración de la sociedad (Art. 40 L.G.S.M.)

Los administradores podrán percibir periódicamente una remuneración económica, de acuerdo a lo estipulado en la junta de socios.

El administrador tendrá la obligación de rendir semestralmente la cuenta de la administración correspondiente a su gestión. Deberán asimismo, formular un balance anual. (Art. 43 L.G.S.M.)

Si el administrador fuere socio, y en el contrato social se hubiere establecido su inamovilidad, solo podrá ser movido judicialmente por dolo, culpa o inhabilidad. (Art. 39 L.G.S.M.)

El cargo de administrador es indelegable, sólo podrá delegarse bajo la autorización de la junta de socios, pero los administradores podrán designar apoderados para la ejecución de negocios determinados. (Art. 42 L.G.S.M.)

Los administradores no podrán gravar o enajenar los inmuebles de la sociedad sin previa autorización de la junta de socios. (Art. 41 L.G.S.M.)

El uso de la razon social corresponderá a todos los administradores, salvo que en la escritura constitutiva se limite a uno o varios de ellos. (Art. 44 L.G.S.M.)

3.1.8.4 La vigilancia.

En este tipo de sociedad, no existe con carácter obligatorio, un órgano de vigilancia de la gestión de los administradores. Sin embargo, el artículo 47 de la L.G.S.M.

establece que los socios no administradores podrán nombrar un interventor que vigile los actos de aquellos.

En todo caso, los socios no administradores tienen el derecho de examinar el estado de la administración, la contabilidad y demás papeles de la sociedad, pudiendo hacer las reclamaciones que estimen pertinentes. (Art. 47 L.G.S.M.)

Recomendamos que se utilice esta alternativa, y preferentemente con socios sapientes del manejo de la actividad y finalidad de la sociedad. En este sentido, es necesario para poder evaluar el desempeño de la administración, al mismo tiempo que el buen uso de los recursos; y poder evitar de esta manera los actos fraudulentos que pudieran presentarse en contra de los intereses de los socios, por tal motivo, es muy importante que el órgano interventor periódicamente revise y evalúe todos los papeles de trabajo que emanen de la actividad de la empresa.

Capítulo IV. Sociedades en las que sus integrantes responden limitadamente de las obligaciones sociales

4.1	Sociedades de Responsabilidad Limitada.....	50
4.1.1	Referencia histórica.....	50
4.1.2	Concepto.....	51
4.1.3	Razón o denominación social.....	51
4.1.4	La responsabilidad de los socios.....	52
4.1.5	Requisitos de constitución.....	52
4.1.6	Capital social.....	54
4.1.7	Derechos de los socios.....	56
4.1.8	Aspectos administrativos.....	57
4.1.8.1	Asamblea de socios.....	57
4.1.8.2	Convocatorias.....	58
4.1.8.3	La votación.....	59
4.1.8.4	La vigilancia.....	60
4.1.9	La administración.....	61
4.2	Sociedad Anónima.....	63
4.2.1	Referencia histórica.....	63
4.2.2	Concepto.....	63
4.2.3	Denominación social.....	65
4.2.4	La responsabilidad de los socios.....	65
4.2.5	Requisitos de constitución.....	65
4.2.6	Formas de constitución.....	66
4.2.6.1	Suscripción pública.....	67
4.2.7	Las acciones.....	69
4.2.7.1	Origen histórico.....	69
4.2.7.2	Definición.....	70
4.2.7.3	Contenido de la acción.....	73
4.2.7.4	Clasificación de la acción.....	74
4.2.8	Aspectos administrativos.....	76
4.2.8.1	Asamblea de accionistas.....	76
4.2.8.2	La vigilancia.....	85

4.2.9	La administración de la Sociedad Anónima.....	88
4.2.9.1	Poderes y obligaciones de los administra- dores y gerentes.....	89
4.2.9.2	Excusas del cargo.....	90
4.2.9.3	Caución.....	91
4.2.9.4	Consejo de administración.....	91

SOCIEDADES EN LAS QUE SUS INTEGRANTES RESPONDEN LIMITADAMENTE DE LAS OBLIGACIONES SOCIALES

4.1 Sociedad de Responsabilidad Limitada

4.1.1 Referencia histórica.

A ésta sociedad se le considera como un producto de la evolución de la Sociedad en Nombre Colectivo; ésta surge en la edad media; a consecuencia de la regularización de la responsabilidad, por parte de los socios; la responsabilidad de ilimitada se convierte en limitada.

Esta sociedad se creó principalmente para la formación de pequeñas y medianas empresas, en donde se estipulaba un número máximo de socios y al mismo tiempo, como mencionamos en el párrafo anterior, que la responsabilidad fuera limitada.

Por primera vez fué reglamentada en Alemania el 29 de abril de 1882; y el primer Código de Comercio que utilizó la expresión "Sociedad de Responsabilidad Limitada", fue nuestro Código Mercantil de 1884.

En México, en el año de 1941, esta sociedad representaba el 39.10 por ciento del número total de las sociedades que existían; para el año de 1950, representaban el 32.23 por ciento de las sociedades mercantiles existentes; pero en los últimos años, ha entrado en decadencia por el surgimiento de la Sociedad Anónima; por lo que para el año

de 1972 únicamente había un escaso 2.7 por ciento de esta sociedad, con respecto al total de las sociedades mercantiles. (19)

4.1.2 Concepto.

" Es aquella sociedad, en donde los socios únicamente están obligados al pago de sus aportaciones, sin que las partes sociales estén representadas por títulos negociables, ya sea a la orden o al portador" (22)

Esta es contemplada, debido a la necesidad de crear una sociedad en la cual no se requiera una relación de tipo familiar como en la S. en N.C. para su formación, sino que estuviera regulada de una forma en la cual la responsabilidad fuera limitada y por lo mismo se pudieran formar pequeñas y medianas empresas, corriendo un riesgo menor.

4.1.3 Razón o denominación social.

" El nombre de la sociedad podrá ser denominación o razón social; pero siempre deberá formar parte del mismo la indicación de que se trata de una Sociedad de Responsabilidad Limitada." (16)

El hecho de que no se incluya en la razón o denominación social las palabras "Sociedad de Responsabilidad Limitada", o las siglas S de R.L, la sociedad será considerada como Sociedad en Nombre Colectivo; es decir, los socios responderán de forma subsidiaria, solidaria e ilimitadamente.

La denominación o razón social tendrá que formarse con el nombre de uno o más socios; en caso contrario es decir si no aparecen el nombre de todos los socios, tendrá que añadirsele las palabras "y compañía", o sinónimos. (Art. 86 y 27 L.G.S.M.)

El hecho de unión o separación de un socio, no afectará a la utilización de la razón social empleada hasta entonces; pero, si el nombre del socio separado, apareciera en la razón social, habrá que añadirle la palabra "sucesores".

En el caso de que se cedan los derechos y obligaciones de una sociedad a otra, la denominación social variará debiendo añadirle la palabra "sucesores".

4.1.4 La Responsabilidad de los socios.

Como mencionamos en el apartado referente la historia de la sociedad, la responsabilidad de los socios es limitada; por lo que éstos, únicamente están obligados a cubrir el importe de sus "partes sociales".

En el supuesto, que en el contrato social esté estipulado que en caso de quiebra de la sociedad, los socios debían hacer aportaciones supletorias y accesorias, éstos están obligados a cumplir con dicha obligación.

4.1.5 Requisitos de constitución.

La Ley nos menciona los siguientes requisitos de constitución.

- I La constitución de este tipo de sociedad deberá de ser ante notario, excluyendo la constitución mediante la suscripción publica (Art. 5 y 63 L.G.S.M.)
- II Los socios podrán ser: Personas físicas u otras sociedades.
- III El número máximo de socios será de veinticinco. (Art. 61 L.G.S.M.)
- IV Ninguna Sociedad de Responsabilidad Limitada podrá constituirse con un capital social menor de cinco mil pesos. (62)
- V En el momento de la constitución habrá que exhibir cuando menos la mitad del capital social (Art 64 L.G.S.M.). El resto habrán de pagarlo los socios en los
plazos y condiciones que fija la escritura constitutiva.

Después de analizar los requisitos de constitución, nos damos cuenta que una Sociedad de Responsabilidad Limitada, puede funcionar con un capital social de dos mil quinientos pesos en efectivo, y el resto lo constituirán créditos contra los socios; consideramos que debido al alto costo de la vida, esta suma, es demasiado pequeña para el buen funcionamiento de la sociedad; por lo que recomendamos, que la Ley debería de ser modificada para que el capital social requerido para la constitución de una sociedad de esta naturaleza, sea adecuado a la realidad económica.

4.1.6 Capital social.

Como ya mencionamos, el capital social nunca podrá ser menor a cinco mil pesos, y este estará dividido en "partes sociales", que podrán ser de un valor y categorías desiguales, siempre y cuando estas partes sociales sean de cien pesos o sus múltiplos (Art. 62 L.G.S.M.)

En caso de aumento del capital, los socios tendrán en proporción a sus partes sociales, preferencia para suscribir tal aumento, a no ser que dicho privilegio sea suprimido por el contrato social o por el acuerdo de la asamblea de los socios que haya decidido el incremento.

Cuando haya disminución del capital, los acreedores sociales, tendrán el derecho de oponerse al acuerdo, en forma y términos que establece el artículo noveno de la Ley General de Sociedades Mercantiles. El mencionado artículo dice:

" Toda sociedad podrá aumentar o disminuir su capital, observando, según su naturaleza los requisitos que exige ésta Ley. "

La reducción del capital social, efectuada mediante reembolso a los socios o liberación concedida a éstos de exhibiciones no realizadas, se publicará por tres veces en el periódico oficial de la entidad federativa, en la que tenga su domicilio la sociedad, con intervalo de diez días.

Los acreedores de la sociedad, separada o conjuntamente, podrán oponerse ante la autoridad judicial a dicha reducción desde el día en que se haya tomado la decisión por

la sociedad, hasta cinco días después de la última publicación.

La oposición se transmitirá en vía sumaria suspendiéndose la reducción entre tanto la sociedad no pague los créditos de los opositores, o no los garantice a satisfacción del juez que conozca del asunto, o hasta que cause ejecutoria la sentencia que la oposición es infundada."

Para la cesión de las partes sociales y la admisión de nuevos socios, se requiere el consentimiento unánime, "a no ser que conforme al contrato social baste el acuerdo de la mayoría que represente, cuando menos, las tres cuartas partes del capital social." (Art. 65 L.G.S.M.)

Si muriere un socio, podrá continuar la sociedad con los herederos, salvo que en la escritura constitutiva, se hubiere determinado la disolución parcial o la liquidación total de la sociedad. (Art. 67 L.G.S.M.)

En cuanto a las obligaciones suplementarias o accesorias, éstas tendrán que ser exclusivamente en dinero, dejando sin efecto a los servicios personales o de trabajo. (Art. 70 L.G.S.M.)

Si la transmisión de las partes sociales excede del veinticinco por ciento del capital social, se requiere de la autorización de la Secretaría que corresponda, según la rama de la actividad económica de que se trate, previa resolución de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras. (21)

4.1.7 Derechos de los socios.

Según el artículo 73 de la Ley General de Sociedades Mercantiles:

Este tipo de sociedad deberá de llevar un libro o un registro especial de los socios; en donde se inscribirá: el nombre y domicilio de cada uno, con indicación de sus aportaciones, y en su caso, la transmisión de las partes sociales.

La Ley permite que en el contrato social se pacte el derecho a percibir intereses, no mayores del nueve por ciento anual sobre las aportaciones de los socios, aun cuando no hubiere beneficio, y por un periodo máximo de tres años. (Art. 85 L.G.S.M.)

Pensamos que es criticable el hecho de que la Ley permita intereses, del nueve por ciento anual, sobre las aportaciones de los socios, que forman un capital social de cinco mil pesos. No hay coherencia entre la inflación existente en este momento, estimada de tres cifras anualmente, y el percibir intereses de un monto muy pequeño, por lo cual apegandonos a lo que dice la Ley no sería atractivo para ningún inversionista crear o formar parte de la sociedad en estas condiciones.

Generalmente, en la sociedades mercantiles, los socios tendrán que esperar a la disolución parcial o liquidación total de la sociedad, para que se le reembolse el valor de su aportación. Sin embargo, En esta sociedad, es lícito que un socio amortice su parte social, es decir, que éste tendrá derecho al reembolso del valor de sus aportaciones. (Art. 71 L.G.S.M.)

Lógicamente, al socio que se le haya amortizado su aportación, quedará desligado de la sociedad; sin embargo en esta sociedad mercantil, la Ley permite que se le entregue un "certificado de goce", que le permitirá seguir disfrutando, de las ventajas de la sociedad, siempre y cuando no afecte a los titulares de las partes sociales no amortizadas.

4.1.8 Aspectos administrativos.

4.1.8.1 Asamblea de socios.

Joaquín Rodríguez Rodríguez nos define la asamblea de socios de la siguiente manera.

" Es el órgano supremo de la sociedad. Del mismo modo que la Anónima puede decirse que es la reunión de socios legalmente convocados para decidir sobre cuestiones de su competencia." (18)

Sin embargo, la diferenciación entre la asamblea ordinaria y extraordinaria, no puede establecerse en esta sociedad; al menos, la Ley General de Sociedades Mercantiles, no hace distinción alguna entre ambas. Sin embargo, podemos hacerla entre acuerdos ordinarios y extraordinarios, a los que se les deberá de dar un trato diferente, por lo que las vamos a mencionar.

1 Acuerdos ordinarios.

- 1.- Discutir, aprobar, modificar o reprobar el balance general correspondiente al ejercicio social clausu-

rado y tomar con estos motivos las medidas oportunas; (Art. 78 Fr. 1)

2.- Proceder al reparto de utilidades; (Art 8 Fr. 11)

3.- Nombrar y remover a los gerentes; (Art. 78 Fr 111)

4.- Designar el consejo de vigilancia; (Art. 78 Fr 1V)

5.- Intentar contra los órganos sociales o contra los socios, las acciones que correspondan para exigirles daños y perjuicios; (Art 78 FR. VII)

6.- Exigir en su caso las acciones suplementarias y las prestaciones accesorias; (Art. 78 Fr. VI)

11 Acuerdos extraordinarios.

1.- Modificar el contrato social; (Art. 78 Fr VI11)

2.- Los de las resoluciones sobre cesión, división y amortización de las partes sociales; (Art. 78 Fr.V y LX)

3.- Decidir sobre el aumento o reducción del capital social; (Art. 78 Fr X)

4.- Decidir sobre la disolución de la sociedad (Art. 78 Fr XI)

4.1.8.2 Convocatorias.

" Las convocatorias, deberán hacerse por los gerentes , si estos no lo hicieren, por el consejo de vigilancia, y a

falta de éste, por los socios que representen mas de la tercera parte del capital social." (Art. 81 L.G.S.M.)

Las convocatorias no requieren de una publicidad especial. Si la escritura constitutiva no establece otro procedimiento, se enviará la convocatoria a los socios, mediante carta certificada con acuse de recibo, con ocho dias de anticipación a la fecha de celebración de la asamblea.

Hay que tener en cuenta, que el gerente y en su caso el órgano de vigilancia, son los responsables de hacer las convocatorias para la celebración de las asambleas, por lo que éstos, tienen la obligación de hacer su publicación de forma clara y general, para que todos los socios, con anterioridad a su celebración, tengan conocimiento de que ésta se va a realizar, y al mismo tiempo que conozcan las cuestiones que se van a tratar en ella.

4.1.8.3 La votación.

El artículo 77 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, establece el quórum de presencia y el quórum de votación, necesarios para los acuerdos ordinarios, determina que las resoluciones " Se tomarán por mayoría de votos de los socios que representen, por lo menos, la mitad del capital social, a no ser que el contrato social exige una mayoría más elevada."

Tratándose de la segunda convocatoria, nos dice el mismo que, las decisiones podrán ser tomadas por mayoría de votos, cualquiera que sea la porción del capital representado. Cuando se trate de situaciones en donde haya que discutir o aprobar acuerdos de tipo extraordinario, como

es la modificación del contrato social, el artículo 83, determina que será precisa "La mayoría de los socios que representen, por lo menos, las tres cuartas partes del capital social; con excepción de los casos de cambio de objeto, o de las reglas que determinen un aumento de las obligaciones de los socios, en las cuales se requeriría la unanimidad de votos."

4.1.8.4 La vigilancia.

Es importante señalar; el hecho de que una buena vigilancia acarreará una buena administración, ya que, como es un aspecto interno de la sociedad, y no lo requiere la Ley, su autorización tendrá lugar para la sociedad llegue a los fines que persigue.

Su importancia radica, en que por este medio se evitan fraudes, abusos y malos manejos de la sociedad por parte del administrador, y es el medio por el cual los socios van a poder ejercer un control sobre las actividades normales de la empresa y una seguridad sobre sus inversiones. Así mismo, como verificar que los niveles de productividad sean adecuados, de acuerdo a los recursos existentes.

La existencia de un órgano de vigilancia no lo exige la Ley, pero puede preverse su existencia en la escritura constitutiva.

La vigilancia podrá estar a cargo de socios, o personas ajenas a la sociedad.

La escritura constitutiva establecerá y fijará, las atribuciones, duración, remuneración, etc. de los encargados del puesto.

4.1.9 La administración.

La administración debe llevarse en forma ética y atendiendo a los fines de la sociedad y no a los propios.

Su manejo debe de ser adecuado, mediante el proceso administrativo (planeación, organización integración, dirección y control) así mismo estableciendo políticas y normas adecuadas.

Partiendo de la base que la responsabilidad de los socios, es de forma limitada, al igual que en la sociedad anónima, su administración tendrá los mismos aspectos generales, por lo que tenemos:

La administración estará a cargo de uno o mas gerentes, pudiendo ser socios o personas extrañas a la sociedad, con designación temporal o por tiempo indeterminado. (Art. 74 L.G.S.M.)

El gerente es el representante de la sociedad frente a terceros. así mismo, tiene a su cargo la ejecución de las operaciones inherentes a la finalidad social, y el uso de la firma social. Dado el caso en que existan varios gerentes corresponderá a todos ese poder, salvo que en el contrato social se limite a uno o a varios.

El gerente tendrá bajo su responsabilidad el otorgar poderes, para la gestión de determinados negocios sociales; pero para que este pueda delegar funciones, necesi-

tará del acuerdo de la mayoría de los socios, teniendo los de la minoría, que se hubieren opuesto, el derecho de separarse de la sociedad, cuando la delegación recayere en persona extraña a la misma. (art 42 y 86 L.G.S.M.)

Si la administración estuviere a cargo de varios gerentes, sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos, salvo que en el contrato social se exija la unanimidad de éstos.

Las obligaciones específicas de los gerentes son:

- I Llevar el libro especial de los socios, respondiendo personal y solidariamente de su existencia regular y de la exactitud de sus datos. (Art. 73 L.G.S.M.)
- II Rendir a los socios la cuenta semestral de administración correspondiente a su gestión. (Art. 86 y 43 L.G.S.M.)
- III Formular el balance general anual.

Los gerentes se designarán por la asamblea, la que podrá revocar su nombramiento. Cuando en el acta constitutiva se confiara la inamovilidad de alguno o algunos gerentes, éstos sólo podrán ser revocados por causa grave. (Art. 78 Fr. 111 de la L.G.S.M.)

Si en la asamblea no hubiere designación de gerentes, concurrirán todos los socios a la administración, como en la Sociedad en Nombre Colectivo. (Art. 74 y 40 de la L.G.S.M.)

4.2 Sociedad Anónima

4.2.1 Referencia histórica

La primera organización que contó con los elementos básicos de este tipo de sociedad, aun cuando todavía no estaba regulada por el derecho, tuvo su origen en Génova en el año de 1407.

A partir del siglo XVIII, a consecuencias del liberalismo económico que imperaban en el campo comercial; se promulgaron Leyes de carácter general, en donde autorizaron a los particulares a crear por acto privado las Sociedades Anónimas, la primera Ley de tal naturaleza fue la del estado de Carolina del norte, en Estados Unidos, en el año de 1795.

En México, en un principio, se recibió una invasión de Sociedades Anónimas extranjeras, como fueron: Las sociedades petroleras, bancos, energía eléctrica, etc.

A partir del siglo XIX la Sociedad Anónima se convierte en la principal organización jurídica del sistema capitalista, de tal forma que puede decirse: que la mayoría de las empresas importantes son constituidas como tales

(16)

4.2.2 Concepto

La Sociedad Anónima se ha definido de diversas formas, esto depende del autor de que se trate; nosotros vamos a mencionar algunas definiciones sobresalientes de la misma.

La Ley General de Sociedades Mercantiles, en su artículo 87, menciona que la Sociedad Anónima "Es la que existe bajo una denominación y se compone exclusivamente de socios cuya obligación se limita al pago de sus acciones" (22)

Por su parte, Calvo Marroquín Octavio; y Fuente y Flores Arturo definen la Sociedad Anónima como " La sociedad que existe bajo una denominación, con un capital social que se divide en acciones; que pueden representarse por títulos negociables, y que está compuesta únicamente por socios que solo son responsables por el pago de sus acciones." (23)

Por otro lado, Brunetti nos define a la Sociedad Anónima como " La asociación de personas reconocidas por la Ley como personas jurídicas, que actúan bajo un nombre propio, en la que la participación de los socios está determinada en relación a una parte del total de las aportaciones individuales indicado en el acto constitutivo, en la que los participantes no pueden estar obligados, por las obligaciones de la sociedad al pago de un importe superior al fijado en aquel acto." (24)

Por su parte Frish Philipp Walter, señala: " La Sociedad Anónima es el tipo de sociedad mercantil destinada a garantizar una función organizada, controlada y vigilada, y por tanto mas adecuada para la administración muy elaborada de grandes patrimonios." (25)

Sin embargo, podemos decir que es la sociedad mercantil creada para llevar un órgano de administración complejo, ya que generalmente la Sociedad Anónima está formada por un número elevado de socios, lo que tiene como consecuencia

que éstas sean catalogadas como grandes empresas. Al mismo tiempo que los socios únicamente están obligados a cubrir el valor monetario de las acciones que poseen.

4.2.3 Denominación social.

" La denominación social se formará libremente y será siempre seguida de las palabras: Sociedad Anónima, o de su abreviatura S.A." (23)

En cuanto a la denominación social, tiene requisitos que son fáciles de observar, ya que se forma libremente y únicamente debe ir seguida de las siglas S.A., " No debiendo ser igual a otras ya inscritas en el Registro Mercantil" (30) y "en el Registro de la Propiedad Industrial (26)

4.2.4 La responsabilidad de los socios

A diferencia de la Sociedad en Nombre Colectivo, Comandita Simple y Comandita por Acciones, la responsabilidad de los socios, tiene un enfoque diferente, debido a que estos responderán de forma limitada de las obligaciones sociales, y únicamente son responsables por el monto de sus aportaciones, que estarán representadas en acciones.

4.2.5 Requisitos de constitución

Para proceder a constituir una Sociedad Anónima, además de los requisitos generales es necesario:

- I " Que haya cinco socios como minimo, y que cada uno suscriba una acción por lo menos.
- II Que el capital social no sea menor de veinticinco mil pesos y que este integramente suscrito.
- III Que se exhiba en dinero en efectivo cuando menos, el veinte por ciento de cada acción pagadera en numerario.
- IV Que se exhiba integramente el valor de cada acción que haya de pagarse, en todo o en parte, con bienes distintos de numerario." (22)

Consideramos que el capital social requerido como minimo para la constitución de una Sociedad Anónima, es absurdo, ya que la suma de 25,000 pesos, en la actualidad es algo irrisorio, debido al alto costo de la vida al que estamos sujetos; por lo que concierne al resto de los requisitos de constitución, pensamos que si son aplicables a nuestra realidad.

4.2.6 Formas de constitución.

A diferencia de la Sociedad en Nombre Colectivo, la Sociedad Anónima se puede constituir de dos formas: Ya sea, por suscripción simultanea que se lleva a cabo mediante comparecencia ante Notario o por suscripción pública.

Como recordamos, la primera forma de constitución mencionada en el párrafo anterior, ya fué explicada en el

tercer capítulo ; por lo que nos vamos a limitar únicamente a explicar en este capítulo la forma de constitución mediante suscripción pública.

4.2.6.1 Suscripción pública.

En la suscripción pública, los promotores de la organización de la sociedad, a los que la Ley llama "fundadores", redactarán y depositarán en el Registro Público de Comercio un programa que deberá de contener el proyecto de los estatutos, osea de la escritura constitutiva, con excepción de los nombres, nacionalidad y domicilio de los socios, de las aportaciones de estos y del nombramiento de los comisarios.

Posteriormente, se invitará al público a suscribir las acciones de la sociedad por fundarse, y cada compromiso de suscripción " se recogerá por duplicado en ejemplares del programa, y contendrá:

- I El nombre, nacionalidad y domicilio del suscriptor;
- II El número, expresado con letra, de las acciones suscritas, su naturaleza y valor;
- III La forma y términos en que el suscriptor se obligue a pagar la primera exhibición;
- IV Cuando las acciones hayan de pagarse con bienes distintos del numerario, la determinación de éstos;
- V La forma de hacer la convocatoria para la asamblea general constitutiva y las reglas conforme a las cuales deba celebrarse;

VI La fecha de la suscripción; y

VII La declaración de que el suscriptor conoce y acepta el proyecto de los estatutos.

Los fundadores conservaran en su poder un ejemplar de la suscripción y entregarán el duplicado al suscriptor."
(Art. 93 L.G.S.M.)

Posteriormente, los suscriptores deberán depositar en un banco, a favor de la sociedad, el importe de lo que se comprometen a exhibir en el momento de la constitución.
(22)

Si el programa no estableciere un plazo menor, todas las acciones deberán de quedar suscritas en el término de un año, y pasado el plazo, si el capital no hubiere sido suscrito totalmente, o por cualquier otro motivo no se llegare a constituir la sociedad, los suscriptores quedarán desligados y podran retirar las cantidades que hubieren depositado (22)

En un plazo de quince días, contados a partir de la fecha en que haya quedado suscrito el capital social y exhibidas las partes correspondientes, los fundadores publicarán una convocatoria para la celebración de la asamblea general constitutiva, en donde se tratarán los siguientes puntos:

- 1 " Comprobar la existencia de la primera exhibición, planeada en el proyecto de los estatutos;
- 11 Examinar y en su caso aprobar el avalúo de los bienes distintos de numerario;

111 Deliberar sobre la participación que los fundadores se hubieran reservado en las utilidades; y

1V Hacer el nombramiento de los administradores y comisarios que fungirán durante el plazo señalado por los estatutos. y de quienes podrán hacer uso de la firma social." (Art. 100 L.G.S.M.)

4.2.7 Las acciones

4.2.7.1 Origen histórico

De forma breve, vamos a hacer algunas consideraciones acerca del origen de la acción dentro de la Sociedad Anónima.

En un principio, se le denominó acción, al recibo que se expedía, en relación con el libro en donde se estipulaba la cuantía de la aportación y el nombre de la persona que se comprometía a realizarla.

Una vez cubierto el monto total de la acción, se cambiaba el recibo original por uno permanente, que hacía mención acerca de la liquidación hecha sobre la obligación contraída.

Para que la acción se pudiera transmitir a otra persona, era necesario registrar la transmisión de los derechos sociales en el libro antes mencionado; al mismo tiempo que debía de emitirse un título nuevo que sustituyera al título del tenedor anterior.

Posteriormente, se procedió a la creación de títulos al portador, en donde no aparecía el nombre del tenedor, lo que facilitaba su transmisión.

4.2.7.2 Definición

Para comprender mejor el significado de la acción, dividimos en tres partes su concepto:

- I Es la fracción en que esta dividido el capital social;
- II Es el conjunto de derechos y obligaciones que se le dan a los socios; y
- III La acción como título de crédito.

- I Es la fracción en que esta dividido el capital social.

Desarrollando esta idea, por su parte Rafael de Pina Vara, en su obra Derecho Mercantil Mexicano, menciona:

" La acción representa una parte del capital social. Esta parte del capital que la acción representa constituye su valor nominal."

La Ley General de Sociedades Mercantiles, en su artículo 112 dice: " Las acciones, todas deberán tener un valor igual", la Ley no fija un máximo o un mínimo al valor de las acciones.

11 Es el conjunto de derechos y obligaciones que se dan a los socios.

" Las acciones confieren a sus tenedores iguales derechos " (art. 112 L.G.S.M.), pero el capital social puede estar dividido en varias clases de acciones, las cuales mencionaremos más adelante.

Los derechos fundamentales de los socios son:

- 1.- Participación en las utilidades, (dividendos).
- 2.- Participación en el haber social, en caso de disolución de la sociedad (cuota de liquidación.)
- 3.- El de intervenir en las deliberaciones sociales (derecho a voto)

En este ultimo caso, se debe decir que cada acción tiene derecho a un voto.

Ahora bien, En el contrato social se puede establecer que una parte de las acciones (acciones con voto limitado) solamente tengan derecho a voto en las asambleas extraordinarias, las que analizaremos más adelante.

Hay que hacer notar, que las acciones tienen carácter de indivisibilidad, por lo tanto, cuando una acción perteneciera a varias personas, éstas deberan de tener un representante común, y a falta de éste, o que se encuentre en una situación de discrepancia en el nombramiento del representante, la autoridad judicial sera la encargada de nombrarlo. (Art. 122 L.G.S.M.)

Así mismo, " El representante común no podrá enajenar o gravar la acción, sino de acuerdo con las disposiciones

comunes del derecho civil en el caso de la copropiedad"
(Art. 122 L.G.S.M.)

Al respecto el Código Civil nos dice: " Los propietarios de cosas indivisas no pueden enajenar a extraños su parte alicuota si el partícipe quiere hacer uso del derecho del tanto. A ese efecto, el copropietario notificará a los demás, por medio de notario o judicialmente, la venta que tuviere convenida, para que dentro de los ocho días siguientes hagan uso del derecho del tanto, transcurridos los ocho días, por solo lapso del término se pierde el derecho. Mientras no se haya hecho la notificación, la venta no producirá efecto legal alguno" (7)

III Acción como título de crédito. Son títulos de crédito los documentos necesarios para ejercitar el derecho literal que en ellas se consigna. (27)

Las acciones de la Sociedad Anónima, son títulos de crédito, estos son conocidos con el nombre de "títulos de participación" (27)

" Estos títulos, deberán de expedirse dentro de un plazo que no exceda de un año, contando a partir de la fecha de la escritura constitutiva o de su modificación en cuanto al incremento del capital social, durante el plazo que se entreguen éstos títulos, se podrán expedir certificados provisionales, los cuales deberán de ser nominativos y se canjearán mas tarde por títulos definitivos" (Art. 124 L.G.S.M.)

Estos títulos, al mismo tiempo que los certificados provisionales, podrán amparar una o varias acciones.
(Art. 126 L.G.S.M.)

En el caso de que la sociedad sea formada mediante suscripción pública, los duplicados del programa en que se hayan verificado las suscripciones, se canjearán por títulos definitivos, en un plazo no mayor de dos meses, contando a partir de la fecha del contrato social (Art. 124 L.G.S.M.)

4.2.7.3 Contenido de la acción.

Las acciones y los certificados provisionales, de acuerdo con el artículo 125 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, deberán contener:

- I " Nombre, nacionalidad y domicilio del accionista;
- II La denominación, domicilio y duración de la sociedad;
- III Fecha de constitución y datos sobre su inscripción en el Registro Público de Comercio;
- IV El importe del capital social, el número total y el valor nominal de las acciones;
- V Las exhibiciones que sobre el valor de la acción; el accionista haya pagado o su liberación;
- VI Serie y número de la acción, así como el número de acciones de cada serie;
- VII Derechos, obligaciones y limitaciones en su caso impuestas al tenedor de la acción; y

VIII La firma de los administradores que conforme al contrato social deban de suscribir el documento."

Una vez entendido el concepto y el contenido que debe de tener la acción, vamos a proceder a mencionar y estudiar su clasificación.

4.2.7.4 Clasificación de la acción.

Atendiendo a los tres aspectos estudiados en la definición de la acción, estas pueden clasificarse de la siguiente forma.

1 Considerandolas como parte del capital social.

- 1.- Liberadas.
- 2.- Pagadoras.

II Consideradas como derechos y obligaciones de los socios.

- 1.- Comunes.
- 2.- Especiales.
- 3.- Ordinarias.
- 4.- Preferentes.
- 5.- Acciones de voto limitado.

111 Consideradas como títulos de crédito.

1.- Nominativas.

1 Consideradas como parte del capital social.

1.- Acciones liberadas. Son aquellas que su valor nominal ha sido cubierto totalmte por el tenedor.

2.- Acciones pagadoras. Son aquellas en las cuales la cantidad exhibida por el socio ha sido parcial.

11 Consideradas como derechos y obligaciones de los socios.

1.- Acciones comunes. Son aquellas que participan en las utilidades en proporción a su valor nominal.

2.- Acciones especiales. Son aquella, que se emiten, cuando el contrato social lo prevenga, en favor de las personas que presten su servicio a la sociedad (Art. 114 L.G.S.M.). En estas se establecen una preferencia o ventaja en cuanto al reparto de los beneficios sociales, siempre y cuando en ellos no se origine la exclusión de uno o mas socios en la participación de las ganancias, supuesto legalmente prohibido. (Art. 17 L.G.S.M.)

3.- Acciones ordinarias. Son aquellas, en que cada una tiene derecho a un voto en las asambleas, y deberán ser del mismo valor nominal y contar con los mismos derechos.

4.- Acciones preferentes. Son aquellas, que tienen una prelación en cuanto al reparto de utilidades y del haber social en caso de liquidación.

5.- Acciones de voto limitado. Este tipo de acciones, tienen la característica de que su tenedor no posee derecho a voto en asambleas ordinarias de la sociedad, sino solo en las extraordinarias.

Las acciones de voto limitado serán siempre acciones de tipo preferente.

111 Consideradas como títulos de crédito.

1.- Acciones nominativas. Son aquellos títulos que son expedidos a favor de una persona, cuyo nombre se consigna en el texto mismo del documento (27)

4.2.8 Aspectos administrativos.

4.2.8.1 Asamblea de accionistas.

Es la reunión de los socios, con derecho o no a voto; y que tienen un fin común, el cual es velar por los intereses de la sociedad. En esta asamblea únicamente votarán por las decisiones los que tengan ese derecho, y los que no cuenten con el, podrán asistir como oyentes, pero sin participar en la reunión.

Existen diferentes clases de asambleas de accionistas, las cuales se realizarán dependiendo del asunto a tratar.

Por lo que a continuación las vamos a mencionar, y posteriormente las analizaremos.

- 1 Asambleas generales constitutivas.
- II Asambleas generales ordinarias.
- III Asambleas generales extraordinarias.
- IV Asambleas especiales.

1 Asambleas generales constitutivas.

Este tipo de asambleas son únicas y excepcionales.

Se dice que es única. Porque las sociedades mercantiles, se forman solamente una vez.

Se dice que son excepcionales, porque son aquellas asambleas, en la que, los suscriptores de las acciones, en una reunión posterior, ratifican los estatutos y toman los acuerdos indispensables para el funcionamiento de la sociedad.

En éste tipo de asamblea, los asuntos a tratar son:

- 1.- Comprobar la existencia de la primera exhibición planeada en los estatutos.
- 2.- Examinar y en su caso, aprobar el avaluo de los bienes distintos del numerario. Los suscriptores no tendrán derecho a voto en relación a sus aportaciones respectivas en especie.
- 3.- Hacer el nombramiento de los administradores y comisarios que hayan de funcionar, durante el plazo señalado en los estatutos.

A su vez, es requisito indispensable que este tipo de asamblea sea convocada, dentro de un plazo de quince días a la fecha, en que el capital social haya sido suscrito y se hayan hecho las exhibiciones legales (Art.99 L.G.S.M.)

11 Asambleas generales ordinarias.

Son aquellas que se ocupan de los asuntos comprendidos en la marcha normal de la sociedad. Tendrán la obligación de reunirse por lo menos una vez al año, dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio social anual. Se ocupara de la discusion, aprobación, modificación o rechazo del balance general; de tomar todas las medidas que juzguen pertinentes en relación a la marcha del negocio; del nombramiento de los administradores y comisarios, y de su respectiva remuneración.

Para tener una idea mas clara sobre el concepto y contenido del balance, vamos a explicarlo brevemente.

" El balance es el documento que expresa la situación financiera de una sociedad, en un momento determinado"

(10)

El balance esta compuesto por las siguientes cuentas.

1 El activo.

- 1.- Circulante.
- 2.- Fijo.
- 3.- Diferido.

11 El pasivo.

- 1.- Circulante
- 2.- Fijo.
- 3.- Diferido

111 El capital.

- 1.- Capital inicial.
- 2.- Nuevas aportaciones.
- 3.- Utilidad
- 4.- Pérdida.

1 El activo.

"Es el conjunto de bienes en los que se encuentra invertido el capital reunido por los dueños y acreedores. Por su parte esta dividido en tres partes:

1.- Activo circulante. Son las inversiones destinadas al tráfico del negocio que producen utilidades o pérdidas y su recuperación se hace en una sola operación, ya sea de venta y/o de cobro. Como pueden ser:

- A) Inventarios de mercancía
- B) Adeudos a favor de la empresa.
- C) Dinero en efectivo.

2.- Activo fijo. Son las inversiones destinadas al uso de la empresa. Su recuperación se hace en proporción al tiempo durante el cual los bienes que representan estas inversiones son capaces de rendir un servicio eficaz. Como pueden ser:

- A) Edificios.
- B) Muebles.
- C) Maquinaria.
- D) Equipo.

3.- Activo diferido. Son los anticipos por servicios que deberan recibirse después de la fecha del balance. Como pueden ser:

- A) Pagos por concepto de renta, seguro, etc.
- B) Instalaciones y adaptaciones al local.
- C) Costos de papeleria.

11 Pasivo.

Es la parte de la riqueza proporcionada por los acreedores.

1.- Circulante. Son las deudas a plazos relativamente cortos (no mayores de un año) . Como pueden ser:

- A) Adeudos a favor de proveedores de mercancías.
- B) Adeudos a favor de acreedores.

2.- Fijo. Son las deudas al mediano y largo plazo. (Mayores de un año), como pueden ser:

- A) Adeudos a favor de proveedores y/o acreedores a largo plazo.
- B) Hipotécas.

3.- Diferido. Son las cantidades percividas a cuenta de servicios que deberán proporcionarse después de la fecha del balance. Como pueden ser:

- A) Rentas o cuotas por servicios, cobradas anticipadamente.

III Capital.

Es el valor de la sociedad en libros. Esta cuenta la componen los siguientes aspectos:

- 1.- El capital inicial. Son las aportaciones de los dueños, al establecer la sociedad.
- 2.- Utilidad. Únicamente las obtenidas y no retiradas hasta la fecha del balance.
- 3.- Pérdidas. Las sufridas hasta la fecha del balance.
- 4.- Nuevas aportaciones a la sociedad." (28)

Una vez entendido el concepto y el contenido del balance, vamos a proceder a seguir explicando los lineamientos de las asambleas generales ordinarias de accionistas.

Para que tenga validez este tipo de asamblea, deberá estar representada, cuando menos por la mitad del capital social, y únicamente serán válidas las resoluciones, cuando hayan sido aprobadas por la mayoría de los votos presentes.

En caso de que la primera asamblea, no se hubiere podido celebrar, por no cumplir con todos los requisitos que marca la Ley, se procederá a realizar una segunda convocatoria, en donde se tratarán los asuntos indicados en la orden del día, sin importar el número de las acciones representadas; las decisiones serán tomadas por mayoría de votos de los presentes.

Las convocatorias para este tipo de asambleas, deberán de hacerse por medio de un anuncio en el periódico oficial de la entidad federativa del domicilio social, o en alguno de los periódicos de mayor circulación de la entidad.

Es necesario, que la convocatoria se haga con quince días de anterioridad a la asamblea, caso contrario deberá de estar estipulado en la escritura constitutiva.

Estas asambleas deberán de ser convocadas por los administradores, cuando menos una vez al año, dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio social anual. En caso de que los administradores falten a esta obligación, los comisarios seran los responsables de llevarlas a cabo.

En el supuesto, que en un periodo mayor a dos años, no se haya realizado alguna asamblea ordinaria; cualquier accionista, tiene el derecho de exigirle a los administradores y comisarios que, se publique la convocatoria a la asamblea general ordinaria. Si los administradores y comisarios no hicieren caso a la petición, dentro de los quince días siguientes de la misma, el caso pasará a manos de un juez competente en el domicilio social.

111 Asambleas generales extraordinarias.

Son las que se llevan a cabo cuando hay:

- 1 " Prórroga de la duración de la sociedad;
- 11 Disolución anticipada de la sociedad;
- 111 Reducción del capital social;

- IV Aumento del capital social;
- V Cambio en el objeto de la sociedad;
- VI Cambio de nacionalidad de la sociedad;
- VII Transformación de la sociedad;
- VIII Fusión con otra sociedad;
- XIX Emisión de acciones privilegiadas;
- X Amortización por la sociedad de sus propias acciones y emisión de acciones de goce;
- XI Emisión de obligaciones; y
- XII En general, cualquier modificación del contrato social y demás asuntos en que la Ley o el contrato social exija quórum especial. (Art. 182 L.G.S.M.)

Esta, se podrá celebrar en cualquier tiempo, y se considerara legalmente reunida, cuando estén representadas por lo menos las tres cuartas partes del capital social; a menos de que en la escritura constitutiva se estipule un mayor número de participantes. Sus resoluciones serán válidas, cuando el voto de las acciones representen la mitad del capital social.

Para éste tipo de asamblea, las convocatorias deberán llevarse a cabo de la misma forma que para las asambleas ordinarias. Estas podrán efectuarse en cualquier periodo.

Los accionistas que representen cuando menos el treinta y tres por ciento del capital social, tendrán derecho a hacer la petición de convocatoria.

En el supuesto de que no se obtuviere el quórum necesario que marca la Ley para la celebración de la asamblea extraordinaria, se procederá a una segunda convocatoria. En donde las decisiones serán tomadas por los votos de los accionistas que representen por lo menos la mitad del capital social. (Art. 191 L.G.S.M.)

Dado el caso, en que hubiere un cambio en el objeto, nacionalidad o transformación de la sociedad, el o los socios que hayan votado en contra de esta resolución, tendrán el derecho de separarse de la sociedad y exigir el reembolso de sus acciones, en proporción al activo social, de acuerdo al último balance aprobado; siempre y cuando dicho pago sea solicitado dentro de los quince días posteriores a la clausura de la asamblea respectiva.

IV Asambleas especiales.

En el supuesto de existir diversos tipos de acciones, y que hubiere resoluciones que afectaran a algunas de estas categorías; se procederá a la convocatoria de éste tipo de asamblea; en donde únicamente asistirán las partes afectadas, y las resoluciones deberán tomarse por las mayorías requeridas para las asambleas extraordinarias, considerando la mayoría en relación con la categoría de accionistas de que se trate.

Para éste tipo de asambleas, las convocatorias se llevarán a cabo de la misma forma que para las ordinarias. En caso de no ser realizadas por el administrador o comisionario, las partes afectadas podrán solicitarla.

4.2.8.2 La vigilancia.

La vigilancia estará a cargo de:

- 1 Los accionistas.
- 11 Los comisarios

1 Los accionistas. Estos podrán efectuar la vigilancia, con el fin de hacer valer sus derechos, al denunciar malos manejos o abusos por parte de los administradores y/o comisarios.

Esto se llevará a cabo, a través de la revisión del balance, libros y documentos relativos a la asamblea.

11 Los comisarios. Son aquellas personas accionistas o ajenas a la sociedad, encargadas de la vigilancia ordinaria de la administración. Tienen carácter revocable y temporal. Sus servicios son remunerados.

El nombramiento de los comisarios lo realizan:

- 1.- La asamblea general de accionistas.
- 2.- La minoría, que represente cuando menos el 33 por ciento del capital social, podrán asignar un comisario.
- 3.- La autoridad judicial. En este caso nos referimos únicamente a comisarios provisionales. (16)

Los comisarios provisionales son nombrados cuando " por cualquier causa faltare la totalidad de los comisarios, el consejo de administración deberá convocar, en el término

de tres días, a asamblea general de accionistas, para que esta haga la designación correspondiente. Y en el caso de que no se reuniera la asamblea o de que reunida no hiciera la designación, la autoridad judicial del domicilio de la sociedad, a solicitud de cualquier accionista, nombrará los comisarios, quienes funcionarán hasta que la asamblea general de accionistas haga el nombramiento definitivo." (Art 168 L.G.S.M.)

Una vez entendido el concepto de los comisarios y quien hace el nombramiento de estos, vamos a proceder al estudio de sus funciones y obligaciones; que nos lo menciona el artículo 166 de la L.G.S.M.

- I Cerciorarse de la constitución y subsistencia de las garantías que los administradores deben prestar en cuanto a las responsabilidades derivadas del desempeño de su cargo, manifestando sin demora cualquier irregularidad a la asamblea general de accionistas.
- II Exigir a los administradores una balanza mensual de comprobación de todas las operaciones efectuadas.
- III Inspeccionar, una vez al mes por lo menos, los libros y papeles de la sociedad, así como la existencia en la caja.
- IV Intervenir en la formación del balance, en los términos que la Ley define.
- V Hacer que se integren en el orden del día de las sesiones del consejo de administración y de las asambleas los puntos que crean pertinentes.

- VI Convocar a asambleas ordinarias y extraordinarias de accionistas en caso de omisión de los administradores, o cuando lo juzguen conveniente.
- VII Asistir con voz, pero sin voto, a todas las sesiones del consejo de administración, a las cuales deberán de ser citados.
- VIII Asistir con voz, pero sin voto, a las asambleas de accionistas.
- IX En general, vigilar ilimitadamente. En cualquier tiempo, las operaciones de la sociedad.
- X El nombrar administradores provisionales, en caso de falta de los designados por la asamblea o por el consejo de administración.

Causas de excusión. No podrán ser elegidos comisarios:

- I Los empleados de la sociedad, o de aquellas sociedades que sean accionistas de la sociedad en cuestión, por más del 25 por ciento del capital social. Ni los empleados de aquellas sociedades, en que la sociedad en cuestión sea accionista en mas de un cincuenta por ciento.
- II Los inhabilitados para ejercer el comercio según la Ley. Recordemos que en en el segundo capítulo de ésta investigación, ya estudiamos y analizamos de forma detallada, cuáles son las personas inhabilitadas para ejercer el comercio.
- III Los parientes consanguineos de los administradores en línea recta sin limitación de grado, los colaterales

dentro del cuarto grado y los afines dentro del segundo. (Art. 165 L.G.S.M.)

La vigilancia lleva consigo una relevante actuación, debido a que es la forma, por medio de la cual, se podrá evaluar el desempeño de los administradores o del consejo de administración.

A través de la vigilancia se podrá observar la consecución de las labores, así como la buena o mala utilización de los recursos de la organización. En pocas palabras, podemos decir, que la vigilancia es una medida de control interno, en contra de los posibles abusos y fallas de los administradores, en el desempeño de sus labores.

4.2.9 La administración de la Sociedad Anónima.

La administración estará a cargo de una o más personas físicas, que tendrán carácter temporal y revocable; estos constituyen el órgano permanente con funciones propias y específicas; contarán con una retribución económica, previamente estipulado en los estatutos o a través de la asamblea de accionistas.

Los administradores, en la ejecución de su trabajo, tendrán que observar todas y cada una de las partes que conforman a la sociedad, como lo son los recursos materiales, tecnológicos, humanos y financieros; para así poder basar sus decisiones en una coordinación de todas las áreas, para que, de esta forma se logre estandarizar los procedimientos y delimitar funciones de acuerdo a las necesidades de la organización, así mismo, lograr un buen

establecimiento de líneas de comunicación, líneas de autoridad, políticas y normas, que se apeguen a las necesidades de la empresa.

De esta forma se podrá preveer y planear un logro de objetivos en tiempo y espacio, y establecer un sistema de control adecuado, para la obtención de un rendimiento óptimo de los recursos, y ésto a la vez, lleve a un incremento de las utilidades de la empresa, al mismo tiempo que se obtenga un beneficio social mayor.

Los gerentes, son aquellas personas físicas, accionistas o ajenas a la sociedad, que deberán de ser nombrados por el administrador, el consejo de administración o la asamblea de accionistas.

Estos tendrán el carácter de gerentes generales o especiales; en donde en la toma de sus decisiones no necesitarán de la autorización previa por parte del administrador o consejo de administración. Esta persona tendrá la facultad de delegar u otorgar poderes a nombre de la sociedad.

Los gerentes son temporales y revocables, sus servicios serán remunerados.

4.2.9.1 Poderes y obligaciones de los administradores y gerentes.

Los administradores y gerentes están a cargo de las gestiones pertinentes de la sociedad, seran responsables de la firma social.

Realizarán una balanza de comprobación de todas las operaciones efectuadas en el ejercicio social.

Dentro de los tres meses siguientes a la clausura del ejercicio social, deberán realizar un balance anual de la sociedad, y un informe del estado de la misma.

Salvo alguna asignación especial, el administrador tiene la obligación de realizar los acuerdos de las asambleas generales de accionistas.

Tendrán la obligación de hacer las convocatorias de las asambleas generales ordinarias de accionistas, dentro de los cuatro meses siguientes a la clausura del ejercicio social y deberán presidir la asamblea general ordinaria de accionistas, salvo otra designación por parte de estos.

Los administradores se encargarán de firmar los títulos de acciones, así como los certificados provisionales de la sociedad.

4.2.9.2 Excusas del cargo.

Será causal de excusa, el hecho de que el administrador tenga un interés opuesto al de la sociedad; en este caso, tendrá la obligación de comunicarlo a los demás administradores y abstenerse de toda resolución y deliberación del caso. Al contravenir esta disposición serán responsables los administradores hacia la sociedad por daños y perjuicios.

4.2.9.3 Caución.

Los administradores y los gerentes, para respaldar sus obligaciones con la sociedad, tendrán que dar una garantía, previamente establecida en los estatutos, o en la asamblea general de accionistas.

No tendrán el derecho de inscribir el nombramiento de los administradores, en el Registro de Comercio, en el caso de que no hayan otorgado la garantía.

4.2.9.4 Consejo de administración.

Cuando los administradores sean dos o más, constituirán el consejo de administración. (Art 143 L.G.S.M.)

El consejo de administración, se encargará de dirigir la marcha de la sociedad, de realizar los informes necesarios para los accionistas, y de fijar en sí los lineamientos generales de administración.

Por todo lo anterior, Rafael de Pina Vara dice que:
" Es un órgano colegiado, representado por un presidente. Este órgano funcionará legalmente con la asistencia de la mitad de sus miembros, así pues, las resoluciones serán tomadas por mayoría de votos de los presentes. y en caso de existir un empate en la votación, el presidente del consejo tendrá voto de calidad." (3)

El consejo de administración tiene las mismas facultades que el administrador, aspecto que ya mencionamos anteriormente.

Capítulo V. Sociedades en las que sus integrantes responden ilimitada y limitadamente de las obligaciones sociales

5.1	Sociedad en Comandita Simple.....	93
5.1.1	Referencia histórica.....	93
5.1.2	Concepto.....	94
5.1.3	Razón social.....	95
5.1.4	La responsabilidad de los socios.....	95
5.1.5	Requisitos de constitución.....	96
5.1.6	Forma de constitución.....	96
5.1.7	Parte social.....	96
5.1.8	Los socios.....	97
5.1.9	Aspectos administrativos.....	97
5.1.9.1	Junta de socios.....	97
5.1.9.2	La votación.....	99
5.1.9.3	La administración.....	99
5.1.9.4	Organos de vigilancia.....	100
5.2	Sociedad en Comandita por Acciones.....	101
5.2.1	Concepto	101
5.2.2	Razón social.....	101
5.2.3	La responsabilidad de los socios.....	102
5.2.4	Requisitos de constitución.....	102
5.2.5	Formas de constitución.....	102
5.2.6	Acciones.....	103
5.2.7	Los socios.....	103
5.2.8	Aspectos administrativos.....	104
5.2.8.1	La administración.....	105
5.2.8.2	Asamblea de accionistas.....	105
5.2.8.3	La votación.....	105
5.2.8.4	La vigilancia.....	106

SOCIEDADES EN QUE SUS INTEGRANTES RESPONDEN ILIMITADA Y
LIMITADAMENTE DE LAS OBLIGACIONES SOCIALES.

5.1 Sociedad en Comandita Simple

5.1.1 Referencia histórica

La Sociedad en Comandita, deriva del contrato de "commenda". Este contrato surge del comercio marítimo; mediante él, una persona (el commendador) se interesa en las resultas de un viaje que un comerciante va a emprender, entregándole dinero o mercancías que pasan a la propiedad de aquel, quien contrata en nombre propio y dispone de las cosas como si fuesen suyas; en donde el comendador se beneficiaba de los frutos del viaje.

En Florencia se exigió que estos contratos se registrasen para que se conociera claramente la posición y aportaciones de los comanditarios y de los comanditados. Por su parte, el commendador poseía una responsabilidad limitada y el comerciante una ilimitada, por lo que surge el concepto de socios comanditarios y comanditados.

Joaquín Rodríguez Rodríguez piensa " La Sociedad en Comandita surge de la Sociedad Colectiva en decadencia, en la que se introduce el principio de la limitación de responsabilidad de algunos socios. " (18)

Esta forma de sociedad ofrece la ventaja de permitir la combinación del trabajo con el capital, en cuanto que los socios capitalistas pueden intervenir limitando su responsabilidad, y por lo tanto, haciendo desaparecer el riesgo ilimitado, propio de las colectivas." (20)

5.1.2 Concepto.

" Es aquella que existe bajo una razón social y se compone de uno o varios socios comanditados que responden de manera subsidiaria, ilimitada y solidariamente, de las obligaciones sociales, y de uno o varios socios comanditarios que únicamente están obligados al pago de sus aportaciones." (18)

Partiendo del concepto de la Sociedad de Comandita Simple, nos damos cuenta que existen dos clases de socios: Los comanditados; que son los socios cuya responsabilidad se asemeja a la de los socios de la Sociedad en Nombre Colectivo; en donde éstos están comprometidos a responder de las obligaciones sociales en una forma subsidiaria, ilimitada y solidariamente. En cambio los socios llamados comanditarios, son aquellos que responden únicamente por el monto de sus aportaciones ante las obligaciones sociales, establecidos sobre la misma base que la Sociedad de Responsabilidad Limitada.

Para este tipo de sociedad podemos decir, que es el resultado de una combinación sobre la S. en N.C. y la S. de R.L. a consecuencia de la creación de dos tipos de socios uno comanditado y otro comanditario y que es usada en negocios que se deriven de una relación socio capitalista y socio industrial, en los cuales su responsabilidad variará dependiendo del carácter que se posea, siendo uno de los que aporten trabajo y otros de los que aporten capital.

5.1.3 Razón social.

Tiene características similares que la Sociedad en Nombre Colectivo, ya que, está se formará con el nombre de uno o varios socios comanditados, seguidos por las palabras y compañía o equivalentes cuando no aparesca el nombre de todos. A esta razón social deberá agregarse las palabras " Sociedad de Comandita " o su abreviatura "S. en C."

En el caso de no incluirse al nombre, la especificación de que se trata de una Sociedad de Comandita, los socios comanditarios quedarán sujetos a la responsabilidad de los comanditados, todos los socios estarán obligados a responder en forma solidaria, ilimitada y subsidiariamente de las obligaciones sociales.

Dado el supuesto que un socio comanditario o un extraño, permita que su nombre aparezca en la razon social, quedarán sujetos la responsabilidad ilimitada, subsidiaria y solidaria de las obligaciones sociales. (22)

5.1.4 La Responsabilidad de los Socios.

Como hemos mencionado anteriormente. existen dos tipos de socios; los cuales responderán de diferente forma, dependiendo de su carácter.

Los socios comanditados y los comanditarios deben cumplir la obligación de aportar a la sociedad las sumas o bienes convenidos. Debe subrayarse que el socio comanditado, aunque aporte lo prometido, responde ilimitadamente,

en tanto que para el socio comanditario la suma de su aportación marca el límite de la suma de su responsabilidad.

Los socios comanditados pueden ser socios industriales, los comanditarios por definición son socios capitalistas.

5.1.5 Requisitos de constitución.

La Ley General de Sociedades Mercantiles, no estipula un número máximo o mínimo de socios con que deba contar esta sociedad; pero por su naturaleza, el número mínimo de socios son dos, uno comanditario y otro comanditado.

5.1.6 Forma de constitución.

El contrato social deberá de ser otorgado ante notario y deberá de inscribirse en el Registro Público de Comercio. (3)

5.1.7 Parte social

El capital social, estará formado por las aportaciones hechas por los socios. Estas aportaciones no estarán representadas por acciones, sino por partes sociales, que se registrarán por lo dispuesto en la Sociedad en Nombre Colectivo, que a continuación mencionaremos.

El artículo 31 de la Ley General de Sociedades Mercantiles dice: "Los socios no pueden ceder sus derechos sin

el consentimiento de todos los demás, y sin él, tampoco pueden admitirse otros nuevos, salvo que en uno u otro caso el contrato social disponga que será bastante el consentimiento de la mayoría".

" En caso de que se autorice la cesión de que se trata el artículo 31 de la L.G.S.M., en favor a una persona extraña a la sociedad, los socios tendrán el derecho del tanto y gozarán de un plazo de quince días para ejercerlo, contando desde la fecha de la junta en que se hubiere otorgado la autorización" (Art 33 L.G.S.M.)

5.1.8 Los socios.

En lo que se refiere a los socios, tienen las mismas características y obligaciones que los socios de la Sociedad en Nombre Colectivo, salvo el caso de que los socios comanditarios no podrán ser administradores.

5.1.9 Aspectos administrativos.

Dentro de los aspectos administrativos vamos a considerar: la junta de socios, la votación y aspectos generales sobre la administración de la sociedad y el órgano de vigilancia.

5.1.9.1 Junta de socios.

La junta de socios en esta sociedad, tiene las mismas características y atribuciones que la Sociedad en Nombre

Colectivo; la Ley General de Sociedades Mercantiles, no estipula sobre la obligación de convocar a la junta de socios; pero recomendamos convocar a ésta cuando haya que tratar los siguientes aspectos:

1.- Acuerdos ordinarios.

1.- " Discutir, aprobar, modificar o reprobado el balance general correspondiente al ejercicio social clausurado y tomar con estos motivos las medidas oportunas. (Art. 78 Fracc. I L.G.S.M.)

2.- Proceder al reparto de utilidades. (Art. 78 Fracc. II L.G.S.M.)

3.- Nombrar y remover a los gerentes. (Art. 78 Fracc. III L.G.S.M.)

4.- Designar el consejo de vigilancia. (Art. 78 Fracc. IV L.G.S.M.)

5.- Intentar contra los órganos sociales o contra los socios, las acciones que correspondan para exigirles daños y perjuicios. (Art. 78 Fracc. VII L.G.S.M.)

6.- Exigir en su caso las acciones suplementarias y las prestaciones accesorias (Art. 78 Fracc. VI L.G.S.M.)")

II.- Acuerdos extraordinarios.

1.- " Modificar el contrato social (Art. 78 Fracc. VIII L.G.S.M.)

- 2.- Los de las resoluciones sobre cesión, división y amortización de las partes sociales. (Art.78 Fracc. V y IX L.G.S.M.)
- 3.- Decidir sobre el aumento o reducción del capital social. (Art.78 Fracc X L.G.S.M.)
- 4.- Decidir sobre la disolución de la sociedad. (Art. 78 Fracc. XI)

5.1.9.2 La votación.

Este derecho se llevará a cabo mediante el voto; que éste estará representado por persona, no importando las aportaciones hechas, salvo que se pacte lo contrario en el contrato social.

5.1.9.3 La administración

Se llevará a cabo de la misma forma que en la Sociedad en Nombre Colectivo. Salvo que los socios comanditados serán los encargados de ejercer la administración de la sociedad.

Los socios comanditarios no podrán ser administradores excepto cuando el administrador haya muerto, y no hubiere otro socio comanditado que los sustituyera. En este caso el socio comanditario, hará la función de administrador interino, hasta que se nombre otro administrador con carácter de comanditado. (Art. 56 L.G.S.M.)

Dado el supuesto, que un socio comanditario ejerciere la administración o actos de administración, violando así, la prohibición legal; este quedará obligado a responder de forma solidaria, para los terceros, por los actos en que haya sido responsable. (55 L.G.S.M.)

Consideramos, que estas medidas, en cuanto a la ejecución de la administración en esta sociedad, son acertadas; ya que es una forma de control que se ejerce para evitar actos dolosos y fraudulentos, en los cuales se vieran involucrados los socios comanditarios y que en cierta medida repercutiera hacia los socios comanditados. Esencialmente por la diferencia en las responsabilidades que acarrear las diferentes categorías de socios, esta medida surge como un acto de justicia.

5.1.9.4 Organos de vigilancia.

Los socios no administradores, tienen derecho a nombrar un interventor. (Art. 47 L.G.S.M.)

También corresponden a los socios de esta sociedad, los derechos de vigilancia que los estatutos puedan haberles reconocido, sin considerar la clase de socios de que se trate (Art 54 L.G.S.M.)

Atendiendo al derecho de los socios para visualizar y cerciorarse de la buena administración, consideramos que los socios comanditarios deben de poner mayor énfasis en vigilar las operaciones y resultados emanados de la actividad de la sociedad. Esto en razón del impedimento para estos de ejercer la función administradora, al mismo tiem-

po, es de vital importancia que las dos clases de socios examinen los resultados, para poder realizar reclamaciones pertinentes a cada caso, tomando como base los papeles de trabajo e información arrojada por dicho ejercicio.

5.2 Sociedad en Comandita por Acciones

5.2.1 Concepto.

Es la que se compone de uno o mas socios comanditados que responden de manera subsidiaria, ilimitada y solidariamente de las obligaciones sociales; y uno o varios socios comanditarios que únicamente están obligados al pago de sus acciones (Art 207 L.G.S.M.)

La diferencia entre la sociedad de comandita simple y comandita por acciones, estriba en que la primera está representada por partes sociales y la segunda por acciones.

Recordemos que las acciones son títulos de crédito, a diferencia de las partes sociales, que simplemente son un registro en un libro especial.

5.2.2 Razón social.

Su formación sera igual a la Sociedad de Comandita Simple; exceptuando por la determinacion de la siglas o abreviaciones al final de la misma, la cual debera ser " Sociedad en comandita por acciones" o su abreviatura " S. en C. por A." (Art. 210 L.G.S.M.)

5.2.3 La Responsabilidad de los socios.

En cuanto a los socios comanditados, su responsabilidad será de forma subsidiaria, solidaria e ilimitadamente de las obligaciones sociales; y en cuanto a los socios comanditarios, es igual a la de los accionistas de la Sociedad Anónima; que únicamente están obligados al pago de sus acciones.

5.2.4 Requisitos de constitución.

Los requisitos de constitución de la Sociedad de Comandita por Acciones, se rige por las mismas normas de la Sociedad Anónima, incluyendo los mencionados en el artículo seis de la Ley General de Sociedades Mercantiles, que ya fué explicado en el tercer capítulo de este compendio.

5.2.5 Formas de constitución.

La Sociedad de Comandita por Acciones, se podrá constituir mediante suscripción pública o mediante suscripción simultánea. Concepto que ya hemos explicado en el tercer y cuarto capítulo de este compendio.

5.2.6 Acciones.

El capital social de este tipo de sociedad, será igual al de la Sociedad Anónima, esto es, por medio de acciones nominativas, con la diferencia de que no podrán cederse sin el consentimiento de la totalidad de los socios comanditados, y el de las dos terceras partes de los socios comanditarios. (Art. 209 L.G.S.M.)

Consideramos, que desde el punto de vista de la facilidad de vender o ceder acciones, es una desventaja, ya que se necesita de la aprobación de los socios para poderlas transmitir, y por lo cual, en cierto momento éstas son poco líquidas.

Ahora bien, por otro lado, surge como una ventaja, al brindar seguridad y confianza en el sentido de no poder efectuar esta cesión con dolo o actos fraudulentos, y con la cual existe un respaldo hacia la responsabilidad subsidiaria, ilimitada y solidaria de los socios comanditados.

5.2.7 Los socios.

En esta sociedad existen dos tipos de socios, los comanditados y los comanditarios, los cuales tienen diferentes atributos, estos son:

Los socios comanditados, sus derechos son los mismos que los de la Sociedad en Nombre Colectivo; pero además, tienen a su cargo la administración de la sociedad, care-

ciendo en cambio, del derecho de cesión, y con la diferencia que sus aportaciones están representadas por acciones.

A su vez, tienen la prohibición de concurrencia, que recae sobre ellos por las mismas razones que se expusieron al hablar de la Sociedad en Nombre Colectivo, y el tipo deresponsabilidad ilimitada.

Los segundos socios son: Los comanditarios. Estos socios son los capitalistas de la sociedad, por lo tanto, sus derechos y obligaciones son los mismos que los miembros de la Sociedad Anónima. Con excepción, a que requieren de la aprobación de los demás socios para poder ceder sus acciones, como ya lo mencionamos anteriormente.

5.2.8 Aspectos administrativos

En este apartado, vamos a mencionar la forma de ejecución y lineamientos generales de la administración, asamblea de accionistas, la votación y la vigilancia, en la Sociedad de Comandita por Acciones.

Rafael de Pina Vara en su libro derecho mercantil mexicano; nos menciona: " Lo relativo a los órganos de la Sociedad en Comandita por Acciones: la administración, asamblea de accionistas, la votación y vigilancia, queda regida por las disposiciones dictadas para las Sociedades Anónimas."

5.2.8.1 La administración

" Por lo que se refiere a la administración, sin embargo, es conveniente indicar que los socios comanditarios no pueden ejecutar actos de administración, bajo la pena de incurrir en responsabilidad solidaria por las operaciones que realicen si contravienen tal disposición." (18)

5.2.8.2 Asamblea de accionistas.

Recordemos, que la asamblea de accionistas es la reunión de los socios, con derecho o no a voto; y que tienen un fin común, el cual es velar por los intereses de la sociedad. En esta asamblea únicamente votarán por las decisiones los que tengan ese derecho, y los que no cuenten con el, podrán asistir como oyentes, pero sin participar en la reunión.

Existen diferentes clases de asambleas de accionistas, las cuales se realizarán dependiendo del asunto a tratar. Por lo que a continuación las mencionaremos.

- I Asambleas Generales Constitutivas.
- II Asambleas Generales Ordinarias.
- III Asambleas Generales Extraordinarias.
- IV. Asambleas Especiales. (Art. 208 L.G.S.M.)

5.2.8.3 La votación.

Al igual que en la Sociedad Anónima, cada acción representa un voto, en las asambleas generales de accionistas.

5.2.8.4 La vigilancia.

Se lleva a cabo de la misma forma que en la Sociedad Anónima, en donde se nombrará un comisario, quien se encargará de la vigilancia ordinaria de la administración de la sociedad.

Capítulo VI. La Microindustria

6.1	Motivos de creación.....	108
6.2	Concepto.....	109
6.3	Razón o denominación social.....	109
6.4	Requisitos de constitución.....	111
6.5	Aspectos administrativos.....	113

LA MICROINDUSTRIA

6.1 Motivos de creación.

En general puede tipificarse a la microindustria como empresa de tipo personal o familiar, formada a partir de ahorros patrimoniales, con sistemas administrativos y operativos rudimentarios, poco consolidada en su estructura, que utiliza fundamentalmente materias primas y componentes nacionales, requiere de modestos volúmenes de inversión y, comparativamente, mayor aplicación de mano de obra.

Su objetivo fundamental, es promover la inversión en nuevas microindustrias y fortalecer las existentes, a través de disposiciones que simplifiquen su creación y operación, permitan la realización de los trámites correspondientes en las localidades donde operan e impulsen su desarrollo, mediante el otorgamiento de apoyos y facilidades fiscales, financieras, de mercado y de asistencia técnica.

El total de la microindustria registrada asciende a 70,000 empresas, lo que representa el 77 por ciento de todas las unidades fabriles del país, con una ocupación de 291,000 personas, que equivale al 11 por ciento de la mano de obra manufacturera del país, aunque su participación en el producto interno bruto sólo sea del 1.4 por ciento.

Se distingue por desenvolverse principalmente en la industria alimentaria, textil, prendas de vestir, calzado y en talleres de servicio metal-mecánico.

Los problemas que con mayor frecuencia se presentan en estas empresas son: su reducida capacidad de gestión y organización; la utilización de técnicas obsoletas; problemas para el abasto de insumos en términos competitivos; mercados inseguros; poco o nulo acceso al crédito bancario; compleja tramitación y reglamentación para su instalación, operación y acceso a incentivos.

El nuevo régimen de fomento tiene dos propósitos fundamentales: favorecer el surgimiento de nuevas microindustrias por medio de la eliminación, simplificación y desconcentración de los trámites para su constitución y operación, así como establecer un esquema de apoyos en incentivos, lo suficientemente atractivo, como para inducir nuevas inversiones en este campo.

6.2 Concepto.

La Ley Federal para el Fomento de la Microindustria, en su artículo tercero, menciona que se consideran empresas microindustriales las unidades económicas que, a través de la organización del trabajo y bienes materiales o incorpóreos de que se sirvan, se dediquen a la transformación de bienes ocupen directamente hasta quince trabajadores y cuyas ventas anuales estimadas o reales no excedan de los montos que determine la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.

6.3 Razón o denominación social.

Existen dos formas para su determinación; la primera referente a cuando la sociedad esta formada por personas

físicas, de conformidad con el artículo noveno de esta Ley: Los empresarios deberán indicar su nombre o, en su caso, la denominación comercial de la empresa, seguidos de las palabras EMPRESA MICROINDUSTRIAL o las siglas MI, para su fácil identificación y distinguirlos en el otorgamiento de los beneficios a que se refiere la Ley.

La segunda, cuando la sociedad está formada por personas morales, de conformidad con el artículo trece de la Ley Federal para el Fomento de la Microindustria, nos señala " Las sociedades de que trata el artículo doce existirán bajo una denominación o una razón social que se formará con el nombre de uno o más socios. La denominación o la razón social irán inmediatamente seguidas de las palabras SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA MICROINDUSTRIAL o de su abreviatura S.de R. L. M.I. La omisión de este requisito sujetará a los socios a la responsabilidad subsidiaria, ilimitada y solidaria de las obligaciones sociales.

Sobre este aspecto, es de notarse la similitud existente entre esta sociedad y la S.en N.C. al igual que con la S.de R.L; ya que al no figurar la abreviatura correspondiente ,que fue mencionada en el párrafo inmediato anterior, quedará sujeta a los lineamientos establecidos en el capítulo referente a la S.en N.C. y al mismo tiempo al formar la S.de R.L.M.I., funcionara bajo los mismos lineamientos que establece la L.G.S.M. para la S.de R.L. ,pero atendiendo a las modificaciones previstas en la L.F.M.I., la similitud estriba en que para obtener los beneficios que esta Ley brinda , se debe tener la denominación o razón social seguidas de las siglas correspondientes a la M.I.

6.4 Requisitos de constitución.

Para proceder a su constitución es necesario atender al carácter desocio que se posea, por lo cual vamos a mencionar dichos requisitos para cada cual:

A) Socios personas físicas, sólo las personas de nacionalidad mexicana, si satisfacen los requisitos que se establecen en la Ley, pueden obtener la cédula de la Microindustria que les permita tener reconocido para sus unidades económicas de producción el carácter de empresas de Microindustria y gozar de los beneficios que les otorguen.

B) Socios personas morales," Los individuos de nacionalidad mexicana que deseen asociarse para constituir una persona moral que, pueda ser considerada como empresa Microindustrial, podrán hacerlo adoptando la forma de sociedad de responsabilidad limitada que regula la Ley General de Sociedades Mercantiles, con las modalidades que prevé la L.F.M.I., sin perjuicio de que pueda adoptar otra forma legal.

El contrato por el que se constituya una Sociedad de Responsabilidad Limitada Microindustrial y sus modificaciones deberán constar por escrito.

La Secretaría podrá proporcionar a quienes lo soliciten, modelos de contrato social o formularios en que los interesados sólo aporten datos particulares de quienes deseen asociarse y de la persona moral que se pretenda constituir.

Una vez formulado y firmado por los socios el contrato social, la Secretaría , o las autoridades en quienes dele-

que esa función, lo examinarán y harán constar su visto bueno sobre su forma y contenido, u orientarán, en su caso, a los interesados sobre los elementos que se hayan omitido o deban subsanarse.

Una vez obtenido el visto bueno a que se refiere el párrafo anterior, los socios acreditarán y ratificarán su voluntad de constituir la sociedad y ser suyas las firmas que obren en el contrato social, ante el personal autorizado del Registro Público de Comercio del lugar que corresponda al domicilio social, el que procederá a inscribir sin más trámite a la sociedad a la brevedad posible.

Las sociedades a que se refiere este capítulo, ni sus socios, podrán participar en otras Sociedades Microindustriales.

Las modificaciones acordadas por los socios al contrato social, deberán constar por escrito y hacerse del conocimiento de la Secretaría, o de las autoridades en quienes delegue esa función.

Es importante destacar que para este tipo de sociedades, no se requiere de la constitución ante Notario Público, asimismo, que tampoco las modificaciones hechas al contrato social requieren protocolización.

Una vez efectuados los trámites para su constitución, la empresa recibirá la cédula de Microindustria.

La cédula de Microindustria expedida por la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, o las autoridades en las que tal atribución se delegue, acreditará que la empresa persona física o moral Microindustrial figura en el Padrón Nacional de la Microindustria.

Dicho padrón consignará la información actualizada de las empresas Microindustriales, las actividades que desarrollan, el número de trabajadores, las inversiones realizadas y demás datos necesarios para su fomento.

En el Padrón Nacional de la Microindustria se tomará nota de la terminación, disolución y liquidación de las Sociedades de Microindustria.

La cédula de Microindustria deberá contener por lo menos los siguientes datos: nombre, denominación o razón social de la empresa; domicilio; actividad; monto de la inversión o del capital social; número de registro y fecha de expedición de la cédula.

La cédula de Microindustria tendrá una vigencia de tres años, y consignará los refrendos de que sea objeto. Antes del vencimiento de cada lapso de vigencia, deberá solicitarse el refrendo correspondiente.

Cuando las personas físicas o las Sociedades de Responsabilidad Limitada Microindustriales, dejen de reunir los requisitos que establece esta Ley para ser consideradas Microindustrias, darán aviso correspondiente y remitirán la cédula, para su cancelación, a la Secretaría o a la autoridad en la que delegue esa función, a más tardar dentro de los quince días hábiles siguientes a que esto ocurra.

6.5 Aspectos administrativos.

Para efectos de este estudio, nombraremos dentro de este apartado el domicilio social, y posteriormente nom-

braremos los principales aspectos requeridos para su administración.

El domicilio de las empresas Microindustriales será si se trata de empresarios personas físicas, el local donde se ubique el establecimiento en que realicen sus actividades industriales, tratándose de empresarios personas morales será el local donde se encuentre ubicada su administración o, en su defecto, el del establecimiento en que lleven a cabo sus actividades industriales.

Ahora bién, en cuanto a los aspectos de la administración diremos, que los empresarios de las Microindustrias tratándose de personas físicas sólo están obligados a llevar su contabilidad en un libro diario de ingresos y egresos, tratándose de personas físicas, y en libros diario, mayor y de inventarios y balances, cuando se trate de personas morales.

Por lo referente al capital social, administración, partes sociales, asambleas y otros, se llevará a cabo de la misma forma que en la S.de R.L. tratada anteriormente en el capítulo respectivo, tanto para las personas morales, como para las personas físicas.

Capítulo VII. Sociedades de Capital Variable

7.1	Referencia histórica.....	116
7.2	Concepto.....	117
7.3	Aspectos generales.....	117

SOCIEDADES DE CAPITAL VARIABLE

7.1 Referencia histórica.

Los primeros antecedentes de la Sociedad de Capital Variable, se encuentran en la Ley francesa del 24 de julio de 1867, que tuvo como finalidad suprimir las restricciones que la Legislación Civil había impuesto a las organizaciones y Sociedades Cooperativas.

En México, los primeros antecedentes de las Sociedades de Capital Variable, se encuentran en el Código de Comercio de 1884. El artículo 356 del mismo declara sociedades sujetas a reglas especiales a la Compañía de Capital Variable, como una especie adicional a las tres formas clásicas de Sociedades. En Nombre Colectivo, en Comandita y Anónimas.

En la actualidad esta modalidad, es permisible para todos los tipos de sociedades mercantiles.

Tenemos que recalcar, que hay quienes creen, que la Sociedad de Capital Variable es un tipo autónomo de sociedad mercantil, esta consideración es una falasia, ya que estamos hablando de una "modalidad mercantil," que puede ser adoptada por cualquiera de las sociedades tratadas en este estudio.

7.2 Concepto.

Es la modalidad mercantil, adaptable a cualquier tipo de sociedad mercantil, que por medio de la cual, es factible aumentar o disminuir el capital de una sociedad; sin necesidad, de modificar el acta constitutiva. Pero hay que aclarar, que todo aumento o disminución de capital es necesario protocolizarlo ante Notario.

Las Sociedades Cooperativas y las Sociedades de Responsabilidad Limitada de Interés Público, por imperativo legal, serán siempre sociedades de Capital Variable. (58)

Al adoptar cualquier tipo de sociedad mercantil esta modalidad, estará obligado a registrarlo en su razón o denominación social mediante el uso de las palabras "Capital Variable" o de su abreviatura " C.V."

7.3 Aspectos generales.

Debe establecerse en el acta constitutiva las condiciones que se fijan para el aumento o disminución del capital social. Determinando el órgano moderador de estas variaciones de capital.

En las sociedades por acciones, los títulos que representen las variaciones, deberán de guardarse en las cajas de seguridad de la sociedad, y posteriormente irse entregando conforme se suscriban los aumentos del capital.

Se fijará un mínimo y un máximo, donde operará esta variabilidad, siendo el mínimo no inferior a lo que marca la Ley para cada tipo de sociedad.

La sociedad que adopte esta modalidad, estará obligada a llevar un libro de registro especial, en donde se asentarán las variaciones que sufra el capital.

Consideramos que esta modalidad ha surgido como una gran ventaja para los diferentes tipos de sociedades mercantiles. Ya que al hablar de inflación y recesión se debe de considerar la aparición de mercados cambiantes en los cuales habra diferencias importantes en los capitales manejados por la empresa; por lo cual, atendiendo a este nuevo uso, no existirá la necesidad de estar consecutivamente cambiando las estipulaciones del acta constitutiva.

Por otro lado, en referencia a los máximos y mínimos, recordamos que las cantidades que aparecieran estipuladas, se delimiten en base a un promedio ponderado extraídos de ejercicios anteriores o por experiencias históricas de otras organizaciones del mismo ramo.

Con esto se podrá facilitar la planeación de los manejos operativos, con base a presupuestos mas flexibles.

Capital mínimo: si se trata de S.A., de S. de R.L. o S. en C. por A., no podrán constituirse sino alcanza las cifras de capital mínimo que la Ley requiere, es decir, los 25 mil pesos para las Sociedades Anónimas y en Comandita por Acciones, y los 5 mil pesos para las Sociedades de Responsabilidad Limitada (Art. 217 Párrafo Primero). Si las Sociedades son en Nombre Colectivo o en Comandita Simple, el capital social mínimo no tiene una cifra límite absoluta; pero si relativa, en cuanto que nunca deberá ser inferior a la quinta parte del capital social inicial

(Art. 217 Párrafo Primero, al final L.G.S.M.), restricción que también es aplicable a las sociedades indicadas en el párrafo anterior.

Capítulo VIII. Investigación de Campo

8.1	Tabulación.....	121
8.2	Índice de gráficas.....	121
8.3	Gráficas.....	121

INVESTIGACION DE CAMPO

Como mencionamos en el punto 1.4.2 de este seminario de investigación, se procedió a la aplicación de un cuestionario a diversos administradores de las sociedades mercantiles, ubicada en el área sur de la Ciudad de México, específicamente en la zona de Xochimilco.

8.1 Tabulación

Para efectuar la tabulación, procedimos a realizar un conteo de las respuestas de los cuestionarios aplicados, posteriormente procedimos a realizar una regla de tres, para obtener los resultados en forma porcentual.

8.2 Índice de gráficas

Gráfica I	Pregunta 1	Pág..... 122
Gráfica II	Pregunta 2	Pág..... 123
Gráfica III	Pregunta 3	Pág..... 124
Gráfica IV	Pregunta 4	Pág..... 125
Gráfica V	Pregunta 5	Pág..... 126
Gráfica VI	Pregunta 6	Pág..... 127

8.3 Gráficas

A continuación presentamos 6 gráficas, mismas que equivalen a las preguntas del cuestionario aplicado.

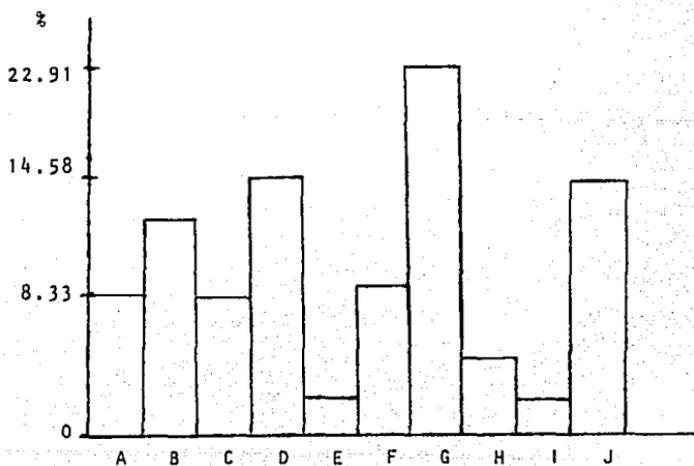
Pregunta 1.-

¿ En qué rama de la industria se encuentra su empresa ?

	<u>%</u>
A) Textil	8.33
B) Fabril	12.50
C) Autopartes	8.33
D) Construcción	14.56
E) Metalúrgica	2.08
F) Química	10.41
G) Comercial	22.91
H) Papel	4.16
I) Minera	2.08
J) Servicios	14.58

	100

Con esto nos damos cuenta, que principalmente fueron cuestionados funcionarios de empresas comerciales.



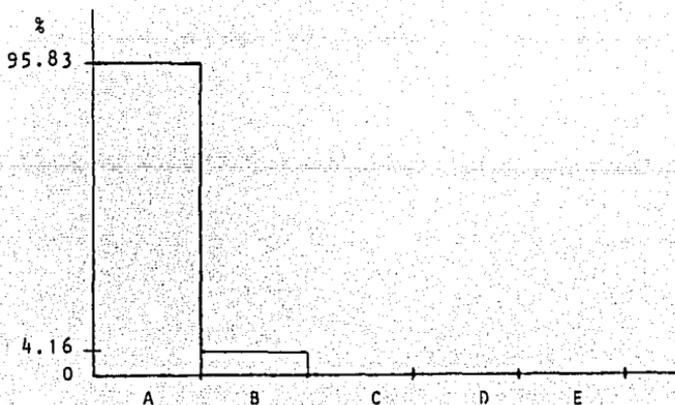
Pregunta 2.-

¿ Qué tipo de sociedad mercantil es su empresa ?

	<u>%</u>
A) Sociedad Anónima	95.83
B) Sociedad de Responsabilidad Limitada	4.16
C) Sociedad de Nombre Colectivo	0
D) Sociedad de Comandita Simple	0
E) Sociedad de Comandita por Acciones	0

	100

Esta situación implica, la preferencia por la constitución de la Sociedad Anónima.



Pregunta 3.-

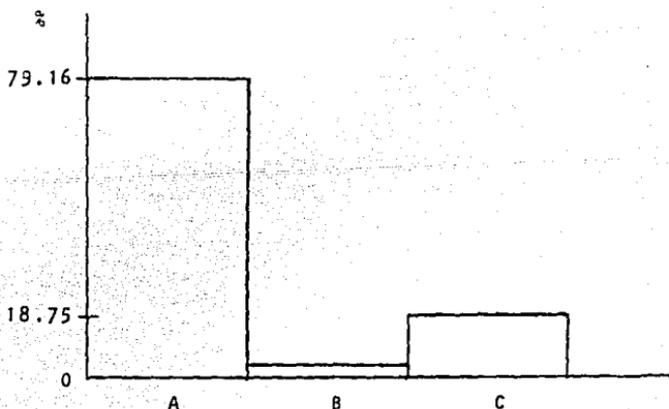
¿ Considera Usted, que el tipo de sociedad que actualmente posee su empresa es el adecuado para la realización de sus operaciones, y porqué ?

A) Si	79.16
B) No	2.06
C) No sé	18.78

	100

La principal razón, por la cual, los encuestados contestaron de forma afirmativa esta pregunta, fué porque consideraban que su empresa estaba funcionando bien, con su forma de constitución.

Por otro lado, también nos damos cuenta, que un porcentaje muy elevado de los encuestados, ignoraban si su empresa contaba con la forma de constitución óptima, de acuerdo a sus necesidades.



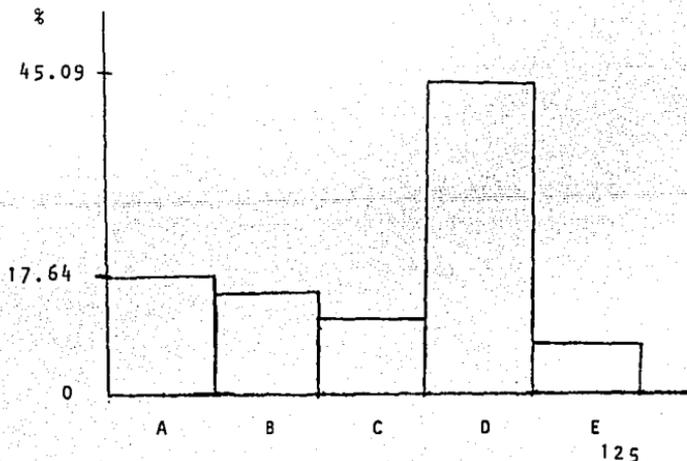
Pregunta 4.-

¿ En el supuesto caso de que Usted quisiera establecer algún tipo de organización en que fuente de información se basaría para tomar la decisión del tipo de sociedad mercantil a utilizar ?

	<u>%</u>
A) Información documental	17.64
B) Costumbre	15.68
C) Creencias personales	13.72
D) Consejos de otras personas	45.09
E) Otras	7.84

	100

Por lo tanto, se comprueba que para la constitución de las sociedades, no se hace una investigación profunda, sobre el tipo de sociedad mercantil más conveniente de acuerdo al ramo y a las circunstancias de la empresa, ya que principalmente los interesados se basan en consejos de otras personas.



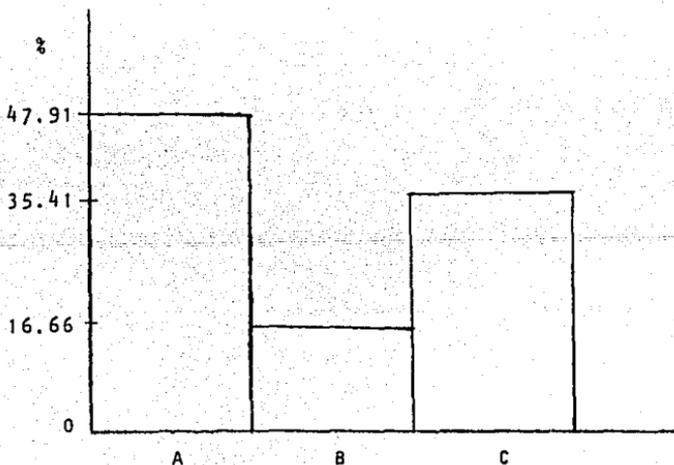
Pregunta 5.-

¿ Considera Usted, que existe una buena fuente de consulta en la cual basarse para tomar la decisión de que tipo de sociedad mercantil formar ?

	%
A) Sí	47.91
B) No	16.66
C) No sé	35.41

	100

Principalmente el resultado nos señala que existe una ignorancia, para saber en que fuente de información basarse, y así tomar la decisión adecuada del tipo de sociedad mercantil a formar.



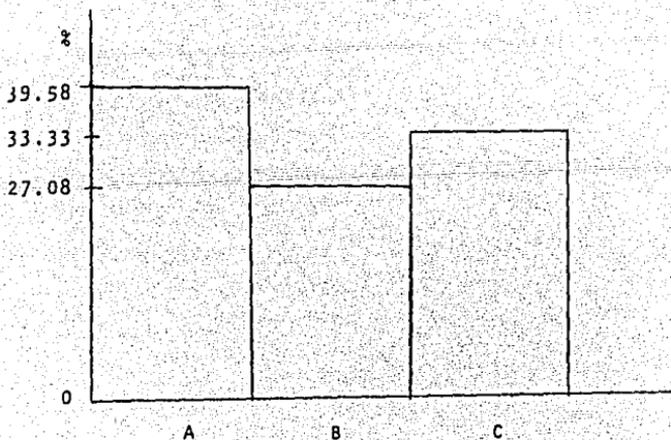
Pregunta 6.-

¿ Considera Usted, que todas las sociedades mercantiles tienen un objeto de existir o que hay sociedades que ya son obsoletas ?

	<u>%</u>
A) Si	39.58
B) No	27.08
C) No sé	33.33

	100

De acuerdo a los datos arrojados en esta pregunta, percibimos que las personas no conocen a fondo las diversas sociedades mercantiles, ya que un porcentaje alto de los encuestados respondieron que eran obsoletas, al mismo tiempo que otras desconocian el concepto.



CONCLUSIONES

CONCLUSIONES

Una vez estudiadas y analizadas todas y cada una de las sociedades contempladas en nuestra Ley General de Sociedades Mercantiles y en la Ley Federal para el Fomento de la Microindustria, podemos concluir, con conocimiento de causa, que cada sociedad mercantil tiene una circunstancia y un fin particular, cada una de éstas es útil en una determinada situación económica, financiera o personal.

La finalidad de este seminario de investigación, ha sido crear una guía de consulta enfocada al Licenciado en Administración, que enmarque los requisitos legales necesarios para poder basar su decisión sobre el tipo de sociedad mercantil a formar, y que ésta, se apegue a sus necesidades.

Los Administradores de las sociedades mercantiles encuestados, consideran que no existe una buena fuente de consulta a nivel administrativo, sobre los requisitos legales que las rigen, en la cual basar la decisión del tipo de sociedad mercantil a formar, y por lo cual generalmente se limitan al consejo de otras personas, como lo son: el Notario, el Abogado, el Contador, el Amigo, etc.

En este seminario de investigación, lo que se obtuvo, fué brindarle un enfoque Administrativo, en cuanto a terminología, estructura y funcionalidad a la Ley General de Sociedades Mercantiles y a la Ley Federal para el Fomento de la Microindustria.

RECOMENDACIONES

RECOMENDACIONES

El Licenciado en Administración, con base en sus conocimientos académicos, experiencia e información documental adecuada y actualizada sobre las diferentes sociedades mercantiles contempladas en la Legislación mexicana, puede brindar una opinión, consejo o asesoría a los interesados acerca del tipo de sociedad mercantil que más les convenga formar; tomando en cuenta el marco Legal y administrativo principalmente.

Para llevar, una administración más eficiente, recomendamos que el Administrador convoque cuando menos una vez al año a la junta de socios o asamblea de accionistas, aún cuando en ciertos casos la Ley no lo exiga.

Se debe llevar en forma ordenada y actualizada todos los papeles de trabajo que emanen de la operación de la Sociedad, para que de ésta forma, exista la facultad de encontrar errores, corregirlos y ejercer una planeación óptima hacia los objetivos perseguidos.

Así mismo, sugerimos el contar con un órgano de vigilancia, aún cuando la Ley en ciertos casos no lo exiga, para que los socios tengan un control más estrecho y eficiente sobre la actuación de los Administradores y el aprovechamiento de los recursos existentes en cuanto a productividad, rentabilidad, objetivos y logro del fin social previamente establecido.

Consideramos que el Licenciado en Administración, es el profesionalista idóneo para asesorar a las personas que en este rubro requieran de ayuda, ya que una buena administración, acarreará resultados positivos.

BIBLIOGRAFIA

1. Tamayo Tamayo Mario
"El Proceso de la Investigación científica"
Ed. Limusa
México, 1985
pp. 127
2. Hernández Rodríguez Sergio y Ballesteros Inda Nicolás
"Fundamentos de la Administración"
Ed. Interamericana
México 1982
pp. 421
3. Prieto Alejandro
"Principios de Contabilidad"
Ed. Banca y Comercio
4. Hampton David R.
"Administración Contemporánea"
Ed. Mc Graw Hill
México 1983
pp. 580
5. Gilbert
"Estadística"
Ed. Interamericana
México 1982
pp. 346

6. Salvat Editores
"Diccionario Salvat"
México 1976
pp. 3337

7. "Diccionario de la Lengua Española"
Madrid 1925
pp. 1275

8. García Máynez Eduardo
"Introducción al Estudio del Derecho"
Ed. Porrúa
México 1985
pp. 434

9. Peniche Bolio Francisco J.
"Introducción al Estudio del Derecho"
Ed. Porrúa
México 1980
pp. 226

10. Vázquez Arminio Fernando
"Derecho Mercantil, Fundamentos e Historia"
Ed. Porrúa
México 1977
pp. 400

11. Brunetti
"Lezioni Sulle Società Commerciale"
Ed. Pauda
pp. 374

12. Ascarelli Tullio
"Derecho Mercantil"
Ed. Porrúa
pp. 827

13. Cervantes Ahumada Raúl
"Derecho Mercantil"
Ed. Herrero
México 1980
pp. 688

14. Mantilla Molina Roberto
"Derecho Mercantil"
Ed. Porrúa
México 1984
pp. 509

15. De Pina Vara Rafael
"Derecho Mercantil Mexicano"
Ed. Porrúa
México 1982
pp. 491

16. Garrigues y Diaz Canabate Joaquín
"Curso de Derecho Mercantil"
Ed. Porrúa
México 1981
pp. 969

17. Walter Frisch Philipp
"La Sociedad Anónima Mexicana"
Ed. Porrúa
México 982
pp. 560

18. Rodríguez Rodríguez Joaquín
"Tratado de Sociedades Mercantiles"
Ed. Porrúa
México 1981

OTRAS FUENTES BIBLIOGRAFICAS

1. "Constitución de los Estados Unidos Mexicanos"
Ed. Porrúa
México 1979
2. "Código de Comercio y Leyes Complementarias"
Ed. Porrúa
México 1982
3. "Código Civil para el Distrito Federal"
Ed. Porrúa
México 1984
4. "Ley General de Sociedades Mercantiles"
Ed. Pac
México 1986
5. "Diario Oficial"
Lnero 26 de 1988

CITAS

1. Mantilla Molina Roberto
Derecho Mercantil, Pág. 23

2. Vázquez Arminio Fernando
Derecho Mercantil, Pág. 19

3. De Pina Vara Rafael
Derecho Mercantil Mexicano,
Págs. 4, 96, 115, 64

4. Código de Comercio
Art. 75, 3, 1987

5. Diccionario de la Lengua Española
Págs. 921, 297, 316

6. De Pina Vara Rafael
Derecho Mercantil Mexicano
Pág. 207

7. Código Civil
Art. 22, 1984 - 1990, 973 . 1988

8. Ruggiero
Instituciones de Derecho Civil
Pág. 440

9. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Art. 12, Fracc. XII

10. Salvat Editores, S.A.
Diccionario Salvat
Tomo 6, Pág. 1475

11. Peniche Bolio Francisco
Introducción al Estudio del Derecho
Págs. 53, 58

12. García Máynez Eduardo
Introducción al Estudio del Derecho
Págs. 51, 52, 58, 77

13. Du Pasquier
Introducción a la Teoría General y a la Filosofía
del Derecho
Pág. 36

14. Geny
Método de Interpretación
Pág. 323

15. Ley General del Amparo
Art. 192, Párrafo segundo, 1985

16. Cervantes Ahumada Raúl
Derecho Mercantil
Págs. 57, 65, 84, 113

17. Garrigues Joaquín
Curso de Derecho Mercantil
Págs. 347, 335

18. Rodríguez Rodríguez Joaquín
Tratado de Sociedades Mercantiles
Págs. 205, 385, 222, 223

19. Mantilla Molina Roberto
Derecho Mercantil
Pág. 282

20. Vivante
Tratto di Diritto Commerciale
Pág. 391

21. Ley de Inversiones Extranjeras
Art. 6

22. Ley General de Sociedades Mercantiles
Arts. 58, 87, 89, 94, 97, 98, 53. 1987

23. Fuente y Flores Arturo y Calvo Marroquín Octavio
Derecho Mercantil

24. Brunetti
Lezioni Sulle Società Commerciale
Pág. 43

25. Frisch Phillipp Walter
La Sociedad Anónima Mexicana
Pág. 24

26. Estatuto de la Propiedad Industrial
Art. 201, Apartados B y C

27. Ley de Títulos y Operaciones de Crédito
Art. 5, 23

28. Prieto Alejandro
Principios de Contabilidad
Pág. 16